

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DEL PERÚ**

**Escuela de Posgrado**



Las limitaciones de la UIF en su función de detección de posibles  
actos de Lavado de Activos

Trabajo de investigación para obtener el grado académico de Magíster en  
Derecho Bancario y Financiero que presenta:

*Alida Gyannyna Centeno Ochoa*

Asesor:

*Armando Sánchez-Málaga Carrillo*

Lima, 2022

**Va dedicado a mi hijo Paulo  
mi motivación, a Omar y a mis  
padres Raúl y Mery por su apoyo constante.  
Gyannyna Centeno**



## RESUMEN EJECUTIVO

El Perú es uno de los países con más altos índices de corrupción, delito que se vincula directamente con el delito de lavado de dinero. En ese contexto, el estado en su tarea de prevención y detección ha promulgado normas, ha suscrito convenios internacionales y sigue estándares y recomendaciones de estos.

Sin embargo, esto no resulta suficiente cuando se observa que las señales en el mercado y la ciudadanía no son las esperadas o cuando las estadísticas en las sentencias condenatorias no reflejan la persecución del delito que se espera. Entonces el ciudadano percibe que existe impunidad total y ha llegado a concientizar que la corrupción los delitos afines son parte de su vida diaria.

En este trabajo de investigación he querido reflejar cuales son las limitantes con que se ha encontrado la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) en su función detectora de posibles casos de lavado de dinero, siendo esta el órgano técnico y especializado que desempeña esta función. En ese sentido, desde la perspectiva regulatoria y de prevención en el primer capítulo revisaremos el marco teórico de lo que es el lavado de dinero, el secreto bancario, qué funciones realiza la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), cuáles son las normas de prevención, qué proyectos de ley se ha trabajado hasta la fecha y cuál es su situación actual.

En el segundo capítulo abordaremos todas las limitantes que he querido explicar como: las consecuencias del modelo regulatorio que tiene la UIF, el análisis y evaluación de los Reportes de Operaciones Sospechosas versus a los Informes de Inteligencia Financiera que emite la UIF.

Por último, en el tercer capítulo analizaremos alternativas de solución a este problema, ya sea desde el aspecto regulatorio, de la UIF, las alianzas público-privadas que se están implementando en otras partes del mundo siendo los más cercanos el caso de Méjico o Argentina.

## ÍNDICE

| <b>Pág.</b> |                                                      |           |
|-------------|------------------------------------------------------|-----------|
|             | Resumen Ejecutivo                                    | 1         |
|             | Índice                                               | 2         |
|             | Lista de tablas                                      | 5         |
|             | Lista de figuras                                     | 5         |
|             | Introducción                                         | 6         |
| <br>        |                                                      |           |
|             | <b>CAPÍTULO I</b>                                    |           |
|             | <b>MARCO LEGAL Y TEÓRICO</b>                         | <b>10</b> |
| <br>        |                                                      |           |
| 1.          | Lavado de activos                                    | 10        |
| 1.1         | Los elementos del delito de lavado de activos        | 11        |
| 1.2         | El lavado de activos y el sistema financiero         | 13        |
| 1.3         | Etapas del lavado de activos                         | 15        |
| 1.4         | Legislación de lavado de activos                     | 16        |
| 2.          | Secreto Bancario                                     | 18        |
| 2.1         | Definición                                           | 18        |
| 2.2         | Derecho a la intimidad y secreto bancario            | 19        |
| 2.3         | Contenido y limitaciones del secreto bancario        | 20        |
| 2.4         | Riesgos que se derivan del secreto bancario          | 21        |
| 3.          | Normas de Prevención                                 | 22        |
| 4.          | Unidad de Inteligencia Financiera                    | 24        |
| 4.1         | Marco Legal                                          | 24        |
| 4.2         | Principales funciones                                | 24        |
| 4.3         | La Unidad de Inteligencia Financiera y los reportes  | 25        |
| 4.4         | Los informes de la Unidad de Inteligencia Financiera | 28        |

|     |                                                                                                                                                               |    |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 4.5 | Reportes y estadística de la UIF                                                                                                                              | 29 |
| 5.  | Proyecto de Ley N°5829/2020-CR                                                                                                                                | 33 |
| 5.1 | Propuesta presentada por la SBS mediante el Proyecto de Ley                                                                                                   | 35 |
| 6.  | La Ley N° 31305-Ley de Reforma Constitucional que fortalece la lucha anticorrupción en el marco de levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria | 36 |

## **CAPÍTULO II** 38

### **LIMITACIONES EN EL PERÚ QUE TIENE LA UIF PARA COMBATIR EL LAVADO DE DINERO**

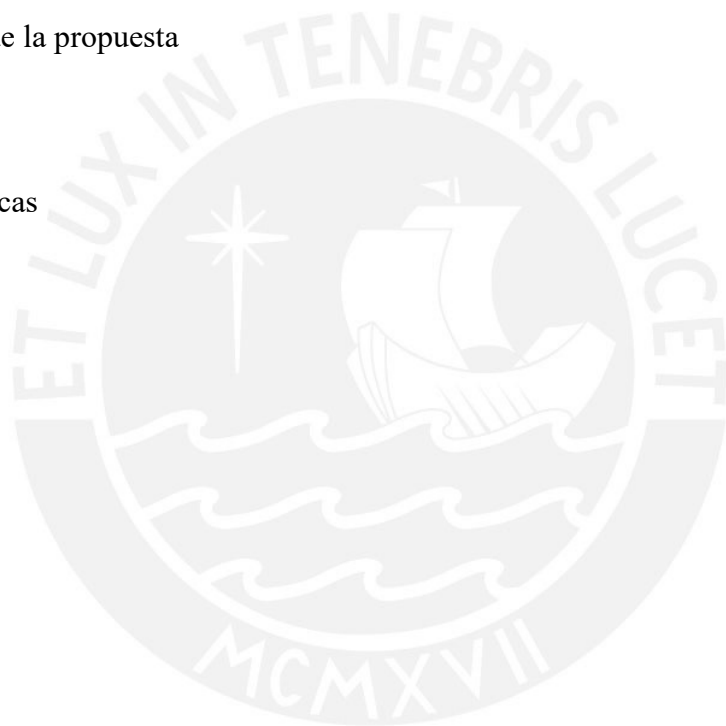
|        |                                                                                                                          |    |
|--------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1.     | Consecuencias del modelo regulatorio que tiene la Unidad de Inteligencia Financiera                                      | 39 |
| 1.1    | Ley N° 27693 y el Decreto Legislativo 1249-2016: acceso de la SBS al secreto Bancario                                    | 41 |
| 1.1.1. | Caso UIF                                                                                                                 | 42 |
| 2.     | Reportes de Operaciones Sospechosas y las sentencias condenatorias por lavado de activos                                 | 43 |
| 2.1    | Los reportes de operaciones sospechosas y los Informes de Inteligencia Financiera                                        | 46 |
| 2.2    | Los Informes de Inteligencia Financiera y la pericia institucional                                                       | 48 |
| 2.3    | Acuerdo Plenario N° 03-2010/CJ-116 de la Corte Suprema: sobre el valor probatorio del Informe de Inteligencia Financiera | 50 |
| 3.     | Análisis de los fundamentos que dio origen a la Ley N° 31305                                                             | 51 |
| 4.     | Señales al mercado sobre la persecución del delito.                                                                      | 53 |

## **SEGUNDA PARTE: PROPUESTA**

### **CAPÍTULO III** 58

**ALTERNATIVA REGULATORIA A LA FUNCIÓN PREVENTIVA QUE  
TIENE LA UIF.**

|     |                                                                                                              |    |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1.  | Planteamiento de una propuesta legislativa para mejorar el rol preventivo de la UIF                          | 58 |
| 1.1 | Los anexos de la IIF como medio probatorio                                                                   | 58 |
| 1.2 | Lineamientos a tomar en cuenta para propiciar el acceso al secreto bancario y tributario por parte de la UIF | 59 |
| 1.3 | Las alianzas público-privadas: el futuro de la inteligencia financiera                                       | 62 |
| 2.  | Beneficios de la propuesta                                                                                   | 67 |
|     | Conclusiones                                                                                                 | 69 |
|     | Referencias Bibliográficas                                                                                   | 70 |



## **Lista de tablas**

|                                                                                                                                                              |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Tabla 1. Monto involucrado en los informes de Inteligencia Financiera por delito precedente                                                                  | 30 |
| Tabla 2. ROS incluidos en IIF, NIF y NIFE                                                                                                                    | 32 |
| Tabla 3. Número de ROS a IIF que concluyeron en Sentencias de Lavado de Activos                                                                              | 33 |
| Tabla 4. Número de ROS e IIF que concluyeron en Sentencias Condenatorias de Lavado de Activos                                                                | 49 |
| Tabla 5. Five years of growth in public–private financial information sharing partnerships to tackle crime. RUSI. FFIS Survey Report Elaboración Asobancaria | 65 |

## **Lista de figuras**

|                                                                                                             |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Figura 1. Número de ROS recibidos anualmente                                                                | 26 |
| Figura 2. ROS recibidos por Tipo de Sujeto Obligado                                                         | 27 |
| Figura 3. ROS incluidos en IIF por tipo de Sujeto Obligado                                                  | 31 |
| Figura 4. Número de sentencias condenatorias por año                                                        | 44 |
| Figura 5. Números de ROS recibidos anualmente                                                               | 44 |
| Figura 6. Principales problemas del país                                                                    | 54 |
| Figura 7. Percepción de corrupción en las instituciones / ¿Cómo impacta la corrupción en la vida cotidiana? | 55 |

## INTRODUCCIÓN

Cuando uno escucha las palabras lavado de activos o dinero lo asocia a la acción de una persona u organización procesa o transforma el dinero ganado a través de acciones delictivas a lo interna en un sistema formal o legal. Es así que, la persona o la organización criminal debe esconder el origen o procedencia que ha realizado en su propio beneficio y a la vez actuar estratégicamente para que las autoridades no lo detecten. Esta acción es netamente transformar el dinero ilícito en dinero lícito.

Toda actividad del lavado de dinero se describe en tres fases que son: colocación, conversión e integración. La primera de ellas sería trasladar grandes sumas de dinero a distintos destinos donde sea difícil la detección o descubrir su origen (Blanco, 2002). Por otro lado, coincidentemente Rubio señala que esta etapa tiene como objetivo disimular la licitud de los fondos he insértalos a una economía formal o legal (Rubio, 2015). La segunda etapa es la conversión que se trata de dividir el dinero en pequeñas sumas para poder eliminar el origen sin rastro y complicar el trabajo a las autoridades (Gálvez, 2014) y finalmente está la tercera etapa que es la integración, donde según Lamas En esta etapa el dinero retorna al delincuente de forma transformada aparentemente legal ya se por medio de personas, empresas fachadas, transacciones ficticias entre otros (Lamas, 2005).

Es por esta razón que el lavador busca primero esconder el dinero proveniente del lavado de dinero en un sistema legal y que da confianza que al día de hoy es el sistema financiero. Para ello, busca o paraísos fiscales o jurisdicciones donde la legislación sea débil o no exista una efectiva persecución del delito o en todo caso donde sabe que si por alguna razón puede estar en un proceso de lavado de dinero puede ofrecer coimas o favores a cambio de la absolución o se le facilite su situación procesal. Si bien el secreto bancario (servicios y operaciones) es una acción obligatoria para el sistema financiero, es usado por las mafias u organizaciones internacionales como escudo para esconder el dinero ilícito (Nuñez, 2019).

En el Perú, se presentó un Proyecto de Ley N° 5829/2020-CR ante el Congreso de la República el 22.07.20 que proponía modificar el numeral 5 del artículo 143 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y



Seguros (en adelante Ley General), e incorpora el literal j) al artículo 85 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-EF, a fin de optimizar la lucha contra el lavado de activos, sus delitos precedentes y el financiamiento del terrorismo en el país, en el cual proponía el acceso al secreto bancario y a la reserva tributaria con el fin de fortalecer a la Unidad de Inteligencia Financiera (en adelante UIF) y su lucha por contrarrestar el lavado de activos. Posteriormente, este proyecto se convirtió en Ley y se promulgó el 23.07.21 la Ley N° 31305 de Reforma Constitucional que fortalece la lucha anticorrupción en el marco del levantamiento del secreto bancario y reserva tributaria (en adelante, Ley N° 31305). Recientemente, el Tribunal Constitucional el 11.11.21 a través de la sentencia N° 918/2021/TC. declaró inconstitucional la cuarta legislatura del Congreso y con ello dejó sin efectos la Ley N° 31305, no dejando de indicar en una nota de prensa que el proyecto que dio fruto a esta ley se podía volver a promulgar, pero con los requisitos de forma que corresponden a una legislatura cuando se trata de modificaciones constitucionales.

Por otro lado, paralelamente la Ley N° 27693, Ley que crea la UIF– Perú, se establece que una de las funciones de la UIF es emitir los Informes de Inteligencia Financiera al Ministerio Público, esta institución hará lo pertinente en cuanto a su evaluación para vincularlo a un caso de lavado de activos. Esta comunicación a la que hace referencia la norma se hace a través de un informe, este no puede ser valorado como medio de prueba en un proceso penal. Sin perjuicio de ello, la UIF tiene un acceso limitado a la información financiera que emite un sujeto obligado, obteniendo así una información parcial (no íntegra), no pudiendo solicitarla a otros sujetos obligados en forma directa lo que obstaculiza su función técnica de análisis en un caso concreto.

Es entonces ante este escenario que el acceso al secreto bancario no puede convertirse en un impedimento para que la SBS a través de la UIF pueda combatir el lavado de activos. Esta facultad tiene que ser otorgada precisamente a la UIF para que pueda de manera eficiente y oportuna analizar todos los ROS que envían los sujetos obligados y de manera sustentada requerir al sistema financiero en forma directa lo que le haga falta a fin de enviar los Informes de Inteligencia Financiera (en adelante IIF) al Ministerio Público para que realice la investigación en base a la detección realizada por la UIF. El objetivo en este acto es que si hay suficientes indicios en los actos de detección haya una alta probabilidad que se abra una investigación por lavado de activos.

Para explicar en forma más gráfica tomaremos las estadísticas que nos brinda la SBS respecto al año 2020 de la totalidad de IIF de ese año 125 contenían ROS de los 10908 recibidos por la UIF, cabe decir que 35% de los 10908 provienen del sector financiero. Asimismo, en el año 2017 hubo 15 sentencias por lavado de activos, de las cuales solo 2 sentencias condenatorias utilizaron 2 IIF de las 29 ROS incluidos en IIF y que fueron utilizados en estos procesos.(www.sbs.gob.pe, 2021) Estas cifras demuestran que es el sistema financiero por excelencia el espacio donde los lavadores crean este vínculo dado que pueden y saben que la autoridad tiene la limitante de acceder al secreto bancario.

Asimismo, nos encontramos con la siguiente limitante: que, si bien la SBS define al IIF luego del análisis y evaluación del ROS que son enviados por los sujetos obligados con carácter confidencial y reservado, en el que se determina algún caso vinculado al lavado de activos o algún caso relacionado con los delitos precedentes. Solo los anexos que sustentan un IIF pueden ser utilizados como medio probatorio con aprobación de la UIF. Este problema hace que la gestión que puede tener el Ministerio Público en su función de investigación se vea limitada en tanto que está supeditado a que la UIF brinde conformidad para que se puedan tomar los anexos de una IIF para sustentar el caso de investigación por lavado de dinero ante el juez. Adicionalmente, la UIF verse limitada en poder realizar un IIF con toda la información que puede requerir el Ministerio Público porque para poder sustentarla tiene que primero tener autorización judicial. Tema que solo lo tiene Perú y Chile.

Entonces tenemos limitantes a la función detectiva y de prevención de la UIF en tanto esta no puede acceder al secreto bancario en forma directa y se vuelve la causa que los IIF sean documentos parciales con falta de información justamente para poder perseguir el de delito de lavado de dinero y de otra parte los anexos de un IIF sean considerados como medio probatorio, pero solo si se tiene la aprobación de la UIF.

Ante este panorama, el presente trabajo de investigación pretende proponer tres temas a tomar en cuenta para el mejorar la función detectiva y preventiva que tiene la UIF en la lucha de lavado de dinero que serían:

El primero de ellos es que proponemos que debe existir una modificación legislativa al artículo 143 de la Ley General y artículo 85 del Código Tributario que propone dar acceso a la UIF a la información protegida por el secreto bancario y reserva tributaria en tanto que la Ley N° 31305 ya quedó sin efectos (por el Tribunal Constitucional) y se podría retomar el proyecto de ley que le dio origen. La SBS como otras opiniones especializadas en el asunto han dado su opinión a favor, indicando que la UIF no perdería tiempo en análisis de casos una vez conocidos las operaciones pasivas por ejemplo a través del acceso al secreto bancario y podría cumplir adecuadamente su labor de investigación administrativa (actos de detección) cuando remita información al Ministerio Público para las acciones penales; podrían trabajar contra el crimen organizado en forma ágil y oportuna; y finalmente estaría acorde con la practica internacional y poder ser recíprocos para los casos que demanden de colaboración con otros países. Con esta modificación legislativa de autorizar a la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (en adelante la Superintendencia); que con fines de inteligencia financiera pueda acceder al secreto bancario con un fin determinado en una investigación concreta se puede mejorar este fortalecimiento contra el crimen del lavado de activos.

El segundo tema son los Informes de Inteligencia Financiera; respecto a estos se analizará si deben tener la calidad de medio probatorio o por qué los anexos que si tienen esta calidad no estén supeditados a que la UIF pueda autorizar su uso para respaldar un caso o una investigación de lavado de dinero.

Por último, como tercer tema se propone tomar las mejores prácticas respecto al intercambio de información pública-privada en lo que inteligencia financiera se refiere que desde el 2015 que ha permitido importantes mejoras a las jurisdicciones que las han aplicado teniendo experiencias cercanas como la de Argentina o México.

## **PRIMERA PARTE: MARCO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **CAPÍTULO I**

#### **MARCO LEGAL Y TEÓRICO**

La importancia que tiene el acceso a la información respecto a la reserva bancaria y tributaria en el país se justifica por sí solo. Y es que el Perú dentro de la región y a la luz de los organismos internacionales está visto como un país donde existe un alto índice de delitos de lavado de activos, trata de personas, corrupción, minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, tala ilegal entre otros. Es justamente por ese motivo que el combate frontal hacia estos delitos no puede darse solo en forma teórica, sino que el estado tiene que dictar medidas específicas a través de instrumentos correctos y eficientes para dar buenas señales. Entre esas señales debería estar dotar de autoridad a la UIF para acceder a la reserva bancaria y tributaria, pero de forma efectiva.

A fin de evidenciar los cambios regulatorios a la legislación vigente de la UIF, cabe entonces darle una revisión de los términos en que se encuentra las normas de lavado de activos, los principios que rigen el secreto bancario, las normas de prevención, analizar a la UIF para finalmente terminar con los alcances que propone la Ley N°31305 Ley de Reforma Constitucional que fortalece la lucha anticorrupción en el marco de levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria( en adelante, Ley N° 31305)

#### **1. LAVADO DE ACTIVOS**

El delito lavado de activos por su complejidad responde a una criminalidad organizada que tiene como objetivo disimular el origen, ubicación de los activos o dinero alcanzado de forma ilícita. Ello consiste en introducir el dinero ilegal en la economía formal, otorgando una apariencia de formalidad a través de acciones u operaciones legales para proteger su origen de ilegalidad o poner en peligro su fuente de provisión. [www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe), 2021)

Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1106-2012, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado (en adelante

Decreto Legislativo N°1106) señala que: el lavado de activos es un delito autónomo conocido también como “lavado o blanqueo de dinero o activos”, “legitimación de capitales o de ganancias ilícitas”, entre otros, y consiste en el proceso de disfrazar u ocultar el origen ilícito de dinero, bienes, efectos o ganancias que provienen de delitos precedentes, usualmente mediante la realización de varias operaciones, por una o más personas naturales o jurídicas y comprende los actos de conversión, transferencia, ocultamiento, tenencia, transporte de dinero en efectivo o títulos valores de origen ilícito.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que estos delitos ejecutados por el crimen organizado buscan constantemente dos finalidades, el primero de ellos es obtener ganancias y el otro es siempre buscar técnicas en donde no puedan ser detectados por las autoridades competentes, tratando siempre de esconder su ilicitud.

En términos sencillos indica la SBS, que el lavado de activos busca legalizar el dinero u actos ilícitos a través de la inserción de este en la estructura económica y financiera de un país. Ello puede ocurrir también con los delitos que se relacionan al lavado de dinero o activos que son el tráfico de armas o de drogas, la trata de personas, secuestro, proxenetismo, delitos tributarios, extorsión o cualquier otro que pueda generar enriquecimiento ilícito.

## **1.1 LOS ELEMENTOS DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS**

En 1988 la Convención de Viena tipificó el lavado de activos en sus diferentes actos (conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia), pero teniendo dos delitos fuentes que eran el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Luego en el año 2000 la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transaccional, amplía el delito fuente y se incluyen actos ilícitos distintos al narcotráfico. Finalmente, en el 2012 con el Decreto Legislativo N° 1106, la misma que fue denominada De lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y el crimen organizado.

Según el Decreto Legislativo N°1106 basado en la estructura de la Ley Penal contra el Lavado de Activos señala los siguientes elementos:

El bien jurídico protegido, según el principio de lesividad, no hay delito si no hay un bien jurídico lesionado. En ese sentido, los supuestos de hecho del delito de lavado de dinero se clasifican como hechos punibles. En ese sentido, en esta parte indicaremos qué es lo que considera la doctrina acerca del bien jurídico protegido en el delito de Lavado de Activos.

Acorde con la norma penal y en concordancia con la definición que se maneja internacionalmente el bien jurídico protegido es el sistema socioeconómico. Sin embargo, existe una doctrina minoritaria que opina que el bien jurídico protegido es el mismo bien jurídico que es protegido en el delito previo relacionado al lavado de activos.

Asimismo, otros señalan como Molina y Gálvez que el bien jurídico protegido en la libre y leal competencia y la eficacia de la administración de justicia y otros como Prado y Blanco señalan que el bien jurídico protegido es solo la administración de justicia en tanto que la actividad ilícita se pretende esconder el origen ilícito de las ganancias obstruyendo así que administración de justicia cumpla con sus funciones de investigación y sanción.

El sujeto activo se denota que este delito puede ser ejecutado por cualquier persona o puede ser cometido por la misma persona que ejecuta el delito (autolavado). De hecho, la norma señala que puede constituir un agravante si el sujeto activo es un funcionario público o alguna persona que pertenezca al sector bancario-financiero. Asimismo, el artículo 8° del Decreto Legislativo N°1106 señala que para la aplicación de imputación de una persona jurídica deberán observarse ciertas reglas, como por ejemplo el delito debe haberse realizado en acción de su ejercicio funcional.

Según Rosas Castañeda, un sector de la doctrina ha pretendido que se excluya a los actores del delito previo. Sin embargo, ello ya no ocurre así dado que el artículo 6° de la Ley N° 27765 Ley contra el lavado de activos indicaba que el autor del delito podía ser también el autor del delito previo (Gaceta jurídica, 2015)

El sujeto pasivo es aquel sobre quien recae la ejecución del agravio de la situación típica que en este caso es el Estado y sobre la actividad criminal previa podríamos indicar que son los delitos

relacionados de lavado de activos, que son el tráfico de armas, de personas, extorsión, corrupción entre otros.

Sobre la tipicidad del lavado de activos, la Convención de Viena señaló tres tipos básicos 1) los actos de ocultamiento del origen, la cualidad, o situación de disposición sobre el patrimonio ilícito; 2) los actos de conversión, transferencia o transporte; 3) los actos de posesión, adquisición o utilización de los bienes ilícitos. (Centro de Estudio de Derecho Penal Económico y de la Empresa, 2015)

Según el Acuerdo Plenario N° 03-2010/CJ-116 de la Corte Suprema ha establecido una división en las modalidades típicas del delito. La primera es denominada los delitos instantáneos que serían la conversión y transferencia y la otra sería la categoría de delitos permanentes en los cuales tenemos el ocultamiento y la tenencia.

Finalmente, el tipo subjetivo: dado que solo admite autoría a título de dolo directo o eventual; es decir el autor del delito tiene conocimiento directo de la procedencia ilícita del activo. En principio, según la doctrina existen dos grados de conocimiento del sujeto activo de este delito. El primero, es que el sujeto conozca la ilegalidad de la ganancia o activo y el segundo es la situación en que el sujeto deba presumir o suponer que esos activos son ilícitos. Ante la primera situación estamos claramente ante el dolo directo y en el segundo caso estamos par algunos ante un dolo eventual o un dolo culposo. En esa idea la doctrina no se ha puesto de acuerdo. ( www.ius360.com, 2020)

## **1.2 EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL SISTEMA FINANCIERO**

En nuestro país se ha aprobado el Plan Nacional de Lucha Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo 2018-2021 (el adelante, el Plan LAFT 2018 al 2021) en donde el Estado tiene como objetivo mantener la estabilidad del sistema financiero y la estabilidad económica para disminuir el lavado de activos a través de la prevención, detección y acción penal.

Sobre la detección podemos decir que consiste en que los sujetos obligados tienen la obligación de enviar los ROS a la UIF. Entonces sobre lo indicado podemos decir que el sector financiero forma parte de la etapa de prevención donde el Estado establece las normas sobre las cuales las entidades privadas a través de los casos identificados deben prevenir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Cabe indicar que los bancos se han convertido en un sector fuertemente regulado a pesar de que el capital es privado y es que el giro de negocio que gestionan tiene un fuerte componente económico dado la política monetaria que aplican.

La relación que existe entre el lavado de activos y el sistema financiero precisamente no es la tasa de interés, sino que lo que busca el lavador es cubrir con un manto de legalidad todas las operaciones que vienen de lo ilegal para dar señales al mercado de solvencia y liquidez. Señales que el mercado y la sociedad valoran.

El rol del sistema financiero o de las empresas bancarias no se agota en esta regulación estricta, dado que no es solo la aplicación de una norma, sino que se debe al cumplimiento de los Principios de Basilea como son el de Buen Gobierno Corporativo y Responsabilidad Social. Estos principios hacen que las empresas del sector financiero no observen solo su rentabilidad, sino que lo hagan con elementos de dirección, gestión y formen su propia cultura organizacional.

En este mismo sentido, las empresas financieras pueden tener ciertas implicancias negativas como: la competencia desleal porque el dinero producto del lavado subvencionan productos con precios fuera del mercado, en segundo lugar la fuga de capitales hacia otros destinos dado que el dinero ilegal que ya está en las arcas del sistema financiero suele moverse con mucha frecuencia a diferencia del dinero legal que busca la rentabilidad y por último el alto riesgo reputacional dado que la banca minorista y mayorista pierda la confianza cuando suceden los delitos financieros y la especulación bursátil (López Valera, 2014).

Son por estas razones que el sector financiero y los bancos como sujetos obligados que son, tienen la obligación de reportar las operaciones sospechosas que detecten que serán analizadas posteriormente en este trabajo de investigación.



### 1.3 ETAPAS DEL LAVADO DE ACTIVOS

En la actualidad existen varios modelos en la doctrina que describen las etapas del lavado de activos, sin embargo, para efectos de este trabajo de investigación tomaremos las etapas que define y propone la GAFI que son las siguientes ([www.gafilat.org](http://www.gafilat.org), 2021):

#### a) **Primera Etapa: colocación de los bienes o del dinero en efectivo**

Esta etapa explica como un agente recibe un bien (activo) de cualquier naturaleza de origen totalmente ilícito.

La colocación consiste en hacer lo que sea necesario para ingresar el dinero líquido que proviene de actividades ilícitas a un sistema legal o formal que sería por exclusividad el sistema bancario. La colocación de activos ilícitos puede hacerse también en actividades económicas que pueden actuar de fachada como casinos, hoteles, casas de empeño, grifos, etc. (García Cavero, 2015)

#### b) **Segunda Etapa: fraccionamiento o transformación**

Consiste en la transformación del dinero en pequeñas operaciones o transacciones para evitar ser detectados ya sea por el sistema financiero o por la autoridad competente.

La transformación, tiene que ver con la inserción de dinero, que se obtuvieron en la primera etapa, seguida de varias operaciones en montos pequeños para transformar u ocultar el origen ilícito. Además, conforme lo reseña Villavicencio (2011) se estipula que una vez materializadas las actuaciones financieras, concretamente, las transacciones, dificultarán el detectar la fuente primigenia de lo ilícito.

La finalidad de esta fase concretamente es borrar el rastro a través de acciones que dificulten su origen.

#### c) **Tercera Etapa: integración**

Es la finalización del proceso. En este paso, el dinero lavado regresa a la economía o al sistema financiero disfrazado ahora como "dinero legítimo", bien sea mediante transacciones de

importación y exportación, ficticias o de valor exagerado, mediante pagos por servicios imaginarios, o por el aporte de intereses sobre préstamos ficticios, y a través de toda una serie, casi interminable, de otros subterfugios (www.gafilat.org, 2021). En esta etapa señala Villavicencio (2011) es posible que el lavador borre el origen ilícito, dado que ha sido materia de varias transformaciones.

Si bien estas tres etapas son las más tradicionales; al día de hoy el delincuente tiene dos herramientas que hacen que estas etapas se superpongan o no se observen bien delimitadas. La primera de ellas es la innovación tecnológica ha hecho que el lavador esté permanentemente buscando ideas de cómo obtener ganancias y evadir a la justicia. Es así que al día de hoy un lavador o una organización criminal puede transferir grandes sumas de dinero de algún banco extranjero a alguna empresa fachada o en quiebra.

Finalmente, este lavador busca reinvertir esas ganancias en otros delitos relacionados para no dejar su modus operandi acompañado del factor tecnológico para no ser detectado por la justicia. Y si a esto le sumamos la corrupción hace que estas fases o etapas tengan que adaptarse a lo adelantado que puedan resultar estos lavadores para que pueda distinguirse bien su tipificación y beneficiario final.

#### **1.4 LEGISLACIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS**

En el Perú es a partir de noviembre de 1988 que el Perú suscribe la Convención de Viena donde se aprueba que haya una fiscalización al tráfico ilícito de drogas (en adelante, TID). Posteriormente, el Congreso en setiembre de 1991 mediante Resolución Legislativa N° 25352, aprueba la ratificación del Convenio de Viena. Posteriormente, el 1992 se publica se promulga la Ley N° 25404, que configura la pena agravada de receptación patrimonial cuando se trataba de bienes procedentes del TID o terrorismo.

En diciembre de 1996, se promulga la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros-Ley 26702, ya es en su artículo N° 378, que incorpora la obligatoriedad de las empresas supervisadas o sujetos obligados, a

reportar o comunicar los ROS –Reporte de Operaciones Sospechosas y transacciones Financieras sospechosas. Asimismo, obliga a las empresas a realizar una serie de acciones encaminadas a prevenir y detectar el delito de lavado de dinero. En ese sentido, el Sistema Financiero implementa modelos de prevención con un Oficial de Cumplimiento que lo lidera.

En abril de 2002, el Congreso de la República promulga la Ley N° 27693, por la cual crea la UIF institución a quien se le encarga el análisis, el tratamiento y la transmisión de información para prevenir y detectar el lavado de dinero o activos y en junio del 2007, se promulga la Ley N° 29038, por la cual la UIF se incorpora a la SBS.

En abril de 2012 el Congreso Promulga el Decreto Legislativo N° 1106 de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado y en noviembre de 2016 se promulga el Decreto Legislativo N° 1249, que dicta medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos y el terrorismo. En abril de 2017 se promulga el Resolución administrativa N°090-2017 donde designan órganos jurisdiccionales para conocer solicitudes de la UIF sobre levantamiento del secreto bancario y reserva tributaria donde el delito fuente sea corrupción de funcionarios.

En septiembre de 2017 se promulga la Primera Política Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y fortalecen la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo – CONTRALAFIT, Decreto Supremo N° 018-2017-JUS, que es la conclusión del trabajo de la gestión pública-privada en forma coordinada. Es a partir de este documento que se formula el Plan Nacional contra el LAFT. La Política Nacional tiene por objetivo general el “Prevenir, detectar, investigar y sancionar de manera eficiente, eficaz y articulada el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo para contribuir a la estabilidad económica, política y social en el Perú”. (www.sbs.gob.pe, 2021)

Las normas antes mencionadas nos hablan de la evolución histórica que ha tenido las normas de lavado de dinero o activos, luego la ampliación de los delitos fuente para luego tener un Decreto Legislativo N° 1106 que menciona que cualquier delito que genere réditos ilícitos puede considerarse lavado de activos. Sin embargo, en mi opinión no es suficiente contar con una política

nacional, o las normas nacionales o internacionales de lavado de dinero si no se va ver reflejado en las sentencias condenatorias o no de lavado en tanto no se dote de autonomía al regulador técnico o no se ponga en real practica las recomendaciones de la GAFI.

## **2. EL SECRETO BANCARIO**

### **2.1 DEFINICIÓN**

El secreto bancario se inicia con la génesis misma de la actividad bancaria y sus orígenes se remontan a la práctica tradicional del common law o derecho anglosajón. Dicha institución jurídica se refiere, básicamente, a la confidencialidad que las entidades del sistema financiero deben guardar en relación a la información que los clientes, proveedores o acreedores les confían. (ONU, 1999)

El secreto bancario desde casi el inicio de sus tiempos ha cobrado un significativo valor dado que se atribuía a la práctica profesional donde las instituciones financieras guardaban celosamente la confidencialidad de las transacciones que podían ejecutar sus clientes. Esto en pocas palabras se llama confianza, característica que se valoraba y se valora hasta el día de hoy por parte de los usuarios o clientes, aunque veremos más adelante que este valor puede tener limitaciones.

Entre otras definiciones podemos encontrar que el secreto bancario contiene diversas teorías sobre su fundamento teniendo entre ellas: que constituye secreto profesional, que pertenece al uso o costumbres o que forma parte de las relaciones contractuales. De estas tres teorías la más conocida es aquella que vincula al secreto bancario con el secreto profesional, dado que el postulado señala que es un deber inherente a la naturaleza de la actividad bancaria, es decir, a la profesión del banquero. (Citado en Perea, 2013, p2) Ello quiere decir que el secreto bancario fue constituyéndose como el uso en un contrato y luego se vio como una obligación para el sistema financiero en muchos países del mundo.

Malarriaga indica que el sector financiero tiene la obligación de no revelar las operaciones y servicios referente a sus clientes sin justificación alguna y a ello lo llama secreto bancario. (Malarriaga, 1970).

Por otro lado, Farath da un concepto mucho más amplio y señala que la reserva bancaria es la obligación hecha al banquero y que beneficia al cliente para no revelar ciertos hechos, actas, cifras u otras informaciones que él ha tenido conocimiento a través del ejercicio de su actividad bancaria y notablemente las que conciernen a su cliente, so pena de sanciones muy rigurosas de órdenes diversas, civiles, penales y disciplinarias. (Farath, 2012).

## **2.2 DERECHO A LA INTIMIDAD Y SECRETO BANCARIO**

Sobre la teoría del secreto bancario visto como secreto profesional podemos decir que es catalogado como una actividad natural al negocio bancario, dado que debe secreto y confidencialidad a sus clientes. Asimismo, sostiene Vergara Blanco que el secreto bancario constituye una forma inherente de proteger los derechos de la persona relacionados a la privacidad o la intimidad.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia STC 004-2004-AI/TC que, entre los atributos asociados al derecho a la intimidad, se encuentran el secreto bancario y la reserva tributaria, su tutela está dirigida a preservar la vida privada de los ciudadanos en diferentes aspectos, que esta protección es preservar el secreto a la biografía económica del individuo. De esta forma, señala el Tribunal Constitucional que el secreto bancario y la reserva tributaria forman parte del derecho a la intimidad.

El secreto bancario como parte del derecho a la intimidad que tiene cada individuo está consagrado como derecho fundamental en nuestra actual Constitución Política que en el inciso 5, artículo 2. Pero este derecho no se agota en la persona porque se podría indicar que posee una dualidad, por un lado, se protege este derecho a la intimidad del ciudadano y por otro como se protege el equilibrio, solidez y credibilidad del sistema financiero.

Asimismo, debemos destacar lo sostenido por Rubio donde señala que el secreto bancario no forma parte del derecho a la intimidad dado que, al preservar la confidencialidad de las transacciones, se preserva la confidencialidad de las personas naturales como de las personas jurídicas. En ese sentido, este derecho es independiente al derecho a la intimidad, dado que puede ser susceptible de limitaciones cuando una autoridad solicita acceso a esta información dando prioridad al interés común (Rubio,2011).

### **2.3 CONTENIDO Y LIMITACIONES DEL SECRETO BANCARIO**

Para poder hablar sobre el contenido y las limitaciones del secreto bancario tenemos que citar lo que indica el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución que indica:

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

(...)

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. Toda persona tiene derecho al secreto bancario y la reserva tributaria. Su levantamiento solo puede efectuarse a pedido:

(...)

5. Del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para los fines específicos de la inteligencia financiera. El levantamiento de estos derechos fundamentales se efectúa de acuerdo a ley, que incluye decisión motivada y bajo responsabilidad de su titular.

Si bien este artículo está contenido en el capítulo de los derechos fundamentales de la persona como habíamos sostenido no es absoluto, dado que protege por una parte la reserva de la biografía económica de los ciudadanos y por otro la estabilidad y confianza que se debe mantener en el sistema financiero.

Asimismo, la limitación al secreto bancario lo contiene la misma norma citada, porque indica específicamente quienes son las personas autorizadas a este acceso. Entonces, en forma implícita nos indica que no es absoluto porque caben excepciones.

Otro aspecto a considerar sobre su contenido y limitaciones es que este acceso a esta información no puede darse en forma desmedida, sino que como indica el Tribunal Constitucional, esos derechos puedan verse circunscritos cuando se aplique el test de proporcionalidad y se trate de otros bienes jurídicos constitucionales (STC 0004- 2004-A1/TC, fundamento 39).

Cabe precisar también, que es a partir de la Constitución de 1993 que recoge el acceso al secreto bancario, pues anterior a esta incorporación el secreto bancario formaba parte de la praxis bancaria y se acogía al secreto profesional como práctica jurídica y luego fue incorporado en los contratos entre los bancos y sus clientes. Fue entonces que en 1993 se incorpora el secreto bancario a la Constitución en un contexto donde refiere Torres y Torres Lara (Sesión de Pleno del Congreso Constituyente Democrático, 1993) como un derecho que surgió a partir del desarrollo tecnológico en las comunicaciones y de la información. Y justamente para frenar el uso desmedido de los ciudadanos del acceso de la información de las instituciones es que se limita en la Constitución que salvo a lo que se refiera al secreto bancario o la reserva tributaria o aquella información que tenga que ver con la intimidad de las personas.

## **2.4 RIESGOS QUE SE DERIVAN DEL SECRETO BANCARIO**

Ahora bien, partiendo que el derecho al secreto bancario si bien es un derecho fundamental, este no es absoluto dado que la misma norma constitucional exceptúa a las autoridades en forma expresa a poder solicitarlo.

Teniendo esto dicho, el riesgo principal que se deriva que la UIF no tenga el acceso a la información protegida por secreto bancario es que justamente los lavadores buscarán las jurisdicciones con la normativa más laxa o débil para ocultar el dinero ilícito. Por otro lado, la UIF no podrá enviar al Ministerio Público los IIF con la información integra dado que no pueden tener

acceso en forma directa a información vital para la vinculación a un proceso o lo que puede dar como resultado una investigación por lavado de dinero.

Asimismo, no podemos dejar de mencionar que esta atribución que se le daría a la UIF no puede ser en forma ilimitada o desmedida, dado que hemos dicho que el acceso al secreto bancario vulnera en cierta parte el derecho a la intimidad, sin embargo, este puede verse limitado por excepciones indicadas expresamente en la norma en pro de la protección del bien jurídico común que sería el Sistema Económico.

En ese sentido, el acceso por parte de la UIF tiene que ser justificado para poder tener un caso que amerite este acceso y pueda convertirse en el futuro en una IIF para uso del Ministerio Público. Como habíamos indicado anteriormente el derecho a la intimidad no es absoluto cuando caben excepciones de este tipo, pero tiene que ser en forma expresa y que exista una justificación de por medio.

En este subcapítulo solo he mencionado los riesgos que se desarrollarán en el siguiente capítulo.

### **3. NORMAS DE PREVENCIÓN**

Para poder comentar acerca de las normas de prevención, tenemos que empezar hablar del Comité de Basilea, este se instituyó en 1975 por once presidentes de los bancos centrales pertenecientes al G-10 que tienen como función principal fortalecer la solidez de los sistemas financieros. Es entonces que en 1988 el Comité emite la Declaración de los Principios de Basilea referida a la prevención de lavado de dinero, estos principios dieron pie a que otras normas supranacionales fueran tomadas en cuenta por los países miembro, dado que es por primera vez que se hablaba de políticas y procedimientos que tendrían que ser ejecutadas y garantizadas por sistema financiero.

Entre estos principios podemos encontrar directrices como: el conocimiento del cliente, la vigilancia de las operaciones (sistema de pagos) y la colaboración que debe existir entre el sistema financiero y las autoridades. ([www.bis.org](http://www.bis.org), 2021)



Debo indicar que los documentos que emite el Comité de Basilea no tienen fuerza legal, pero constituyen fuertes estándares y pautas de supervisión para que los países puedan ponerlos en práctica de acuerdo a su propia realidad.

Asimismo, debemos mencionar a la GAFI y sus recomendaciones, que siendo un organismo intergubernamental tiene como función el desarrollo y promoción de políticas contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Sin embargo, la GAFI a diferencia del Comité de Basilea emite recomendaciones, realiza evaluaciones mutuas, supervisa a los países con deficiencias en su sistema de prevención, e impone sanciones. Es así que también que los países miembros, en este caso el Perú a través de la UIF lo toman como un estándar para el desarrollo de las políticas de la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Entre otras normas supranacionales de igual importancia podemos mencionar a Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas - Convención de Viena de 1998, que tiene como propósito entre otros tratar medidas preventivas contra el lavado de activos y tuvo como fundamento el reglamentar lo referido al principio de "Conocer a tu Cliente".

Es entonces que, dentro del contexto peruano podemos indicar que contamos con un Plan LAFT 2018 al 2021 (ya mencionado anteriormente) que tiene como objetivo tres componentes específicos que son: la detección, prevención y la represión penal. En lo que respecta a la prevención el Plan recoge lo señalado por Basilea, GAFI entre las otras normas supranacionales mencionadas, donde lo que se busca es resguardar el sistema económico financiero y no financiero para evitar que sea utilizado con fines ilícitos. En ese sentido, no es una tarea solo del Estado sino también del sector privado en que tienen que implementar controles a través de políticas y procedimientos de detección y afianzar sus funciones de supervisión y sanción.

Las normas supranacionales son el camino expreso para actuar contra la organización criminal de lavado de dinero que no tiene fronteras y entre países que cooperantes unen esfuerzos para combatir el delito no una vez que se configure sino de una forma preventiva y queriendo ir un paso adelante del delincuente que se vale de la tecnología y de paraísos fiscales para evadir el delito.

## **4. UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA**

### **4.1 MARCO LEGAL**

La Unidad de Inteligencia Financiera (en adelante, UIF) fue creada por Ley N° 27693 el 12 de abril de 2002, y reglamentada mediante Decreto Supremo N° 020-2017-JUS. Posteriormente, en el año 2007 fue incorporada como Unidad Especializada a la Superintendencia mediante Ley N° 29038, y cuenta con autonomía funcional y técnica.

Asimismo, podemos indicar que la UIF es una unidad especializada que se encarga de intercambiar información sospechosa de lavado de activos y que luego el Grupo Egmont el cual pertenece el Perú desde 2005, señala un nuevo encargo a las UIF; que sería la de la lucha contra el financiamiento del Terrorismo. El Grupo Egmont desde 1995, es quien fomentó la creación de las UIF para la prevención del lavado de dinero e impulsar esta clase de unidades en los países donde no existiese. (www.sbs.gob.pe, 2021)

### **4.2 PRINCIPALES FUNCIONES**

Entre las principales funciones de la UIF tenemos:

- a) **Principal agente receptor de información:** Dado que recibe, analiza, trata, evalúa y transmite información para la detección del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo. Es aquí que el agente activo son las intuiciones financieras que se encargan de enviar esta información sospechosa.
- b) **Eje entre la información nacional e internacional:** trabaja en conjunto para solicitar, recibir, analizar, o compartir información con autoridades competentes de otros países que hacen de sus pares para combatir el crimen organizado de personas que estén relacionados al lavado de activos. (numeral 6 del artículo 3 de la Ley N° 27697).
- c) **Presta asistencia técnica:** esta función es requerida cuando se trata de alguna investigación

sobre lavado de dinero u financiamiento del terrorismo a otros organismos. Asimismo, participa en investigaciones en forma conjunta cuando se trata de comisión de ilícitos que configuran delito precedente del lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

- d) Comunica al Ministerio Público aquellas operaciones que se presumen del lavado de activos o delitos precedentes mediante IIF. Este informe solo puede constituirse como prueba si el Fiscal lo toma como elemento sustentatorio dentro de una investigación. Con ello indicamos que la UIF detectará aquellos actos de sospechas que basados en un ROS pueden constituirse o convertirse en un caso de lavado de activos y es el Ministerio Público quien realizará la investigación. Esta función que está descrita en la Ley N° 27693, fue ampliada para los delitos precedentes en noviembre de 2016 mediante Decreto Legislativo N°1249- que dicta medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos y el terrorismo (en adelante, el Decreto Legislativo N°1249)

Entre otras funciones de la UIF también podemos mencionar que coadyuva la implementación del sistema de prevención de los sujetos obligados, así como también la ley le otorga potestad sancionadora para los sujetos obligados que no tenga entidad supervisora; además de dictar medidas de congelamiento excepcionalmente e informando a un juez de tal medida.

Sin perjuicio de lo mencionado, podemos indicar que la UIF en su función de prevención de detección de alguna evidencia o sospecha de un caso de lavado de activos realiza análisis operativo con los miles de ROS que son reportados por los sujetos obligados. Asimismo, realiza un análisis estratégico referido a la generación de inteligencia financiera para la toma de decisiones y acciones en la lucha contra el lavado de activos. Finalmente, la UIF realiza actividades de Cumplimiento, en el sentido que gestiona actividades de prevención y supervisión del cumplimiento de las normas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

### **4.3 LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA Y LOS REPORTES**

En el Perú la UIF fue creada mediante la Ley N° 27693, y tiene entre otras funciones la de recibir, analizar, evaluar y transmitir información para la detección de lavado de activos o

financiamiento del terrorismo dando el soporte necesario también para que el sistema financiero pueda emitir sus reportes de operaciones sospechosas. En ese sentido, solo a modo de ejemplo y para situarnos dentro del contexto podemos indicar el número de reportes de operaciones sospechosas que recibe la UIF:

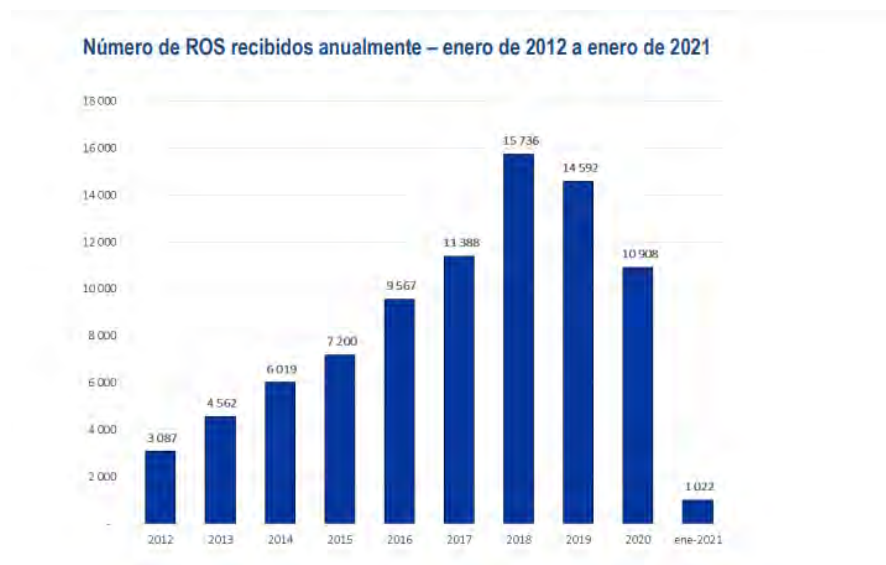


Figura 1. Número de ROS recibidos anualmente (UIF, 2021)

De este cuadro se puede observar que la UIF ha recibido 2908 reportes sospechosos y que en el 2018 recibieron 15736 por parte de sujetos que están actualmente obligados a proporcionarlas.

Asimismo, según los Informes de Inteligencia Financiera (IIF) emitidos por la UIF-Perú desde enero de 2012 a enero de 2021 involucran en total US\$ 14 250 millones. En cuanto al monto involucrado por delitos precedentes identificados en los IIF, la mayor participación corresponde a minería ilegal (58%), seguido de defraudación tributaria (10%), delitos contra la administración pública (10%) y tráfico ilícito de drogas (9%) y entre otros (13%) (www.sbs.gob.pe, 2021).

De esta información podemos inferir que las cifras demuestran la debilidad dentro del sistema dado que la cantidad de dinero que estaría siendo lavada va en aumento cada año.

De estos reportes de operaciones sospechosas (ROS) el 35% son enviados por los bancos, siguiéndole las notarías y las Empresas de Transferencias de Fondos como se muestra a continuación:

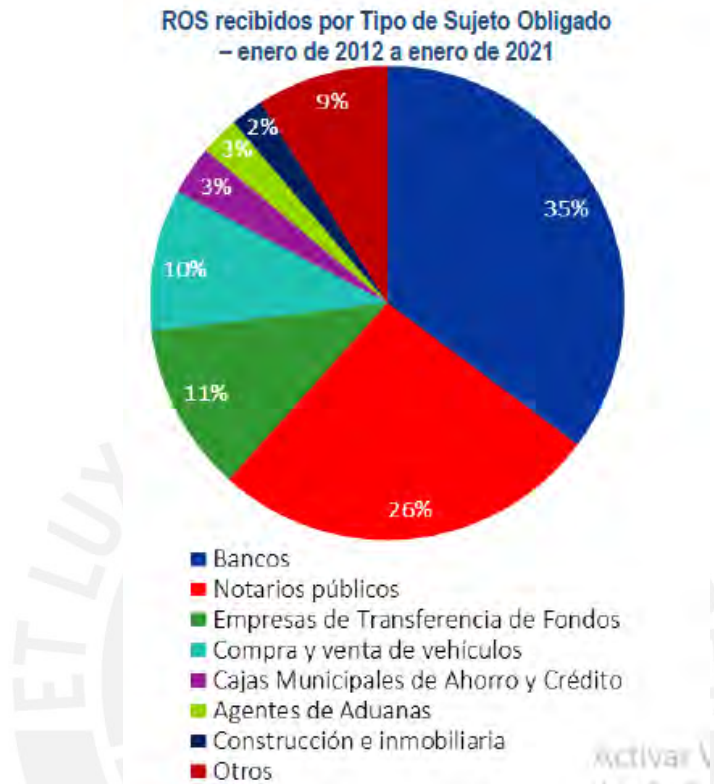


Figura 2. ROS recibidos por Tipo de Sujeto Obligado (UIF, 2021)

Del este gráfico podemos darnos cuenta que las notarías tienen un alto porcentaje de ROS reportados a la UIF. Sin embargo, son los bancos los que reportan más y son utilizados como medio para las organizaciones criminales que tratan de instaurarse para cometer sus ilícitos. Asimismo, no podemos dejar de mencionar a las Empresas de Transferencias de Fondos (ETF) que en este cuadro ocupan el tercer lugar con la cantidad de reportes que emiten. Cabe indicar que estas no son supervisadas por la UIF, pero si por la SBS.

Por otro lado, respecto al sistema de prevención de los sujetos obligados podemos indicar que no ha cambiado mucho en los últimos años dado que existe un patrón que se repite y en tanto no haya un cambio sustancial, los lavadores lo utilizaran como plataforma para cometer sus ilícitos.

#### 4.4 LOS INFORMES DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

Sobre los informes de Inteligencia Financiera podemos tomar la definición que hace la UIF donde señala que es un documento técnico que emite la UIF con carácter de reservado el cual toma de base un ROS emitido por el sujeto obligado y que puede constituir un caso vinculado al lavado de activos o algún delito precedente.(www.sbs.gob.pe, 2021)

Asimismo, sobre los IIF podemos decir que está compuesto por información que articula y gestiona la UIF a través del Área de Análisis Operativo que es el estudio y tratamiento del ROS, haciendo uso de información de distintas fuentes para identificar casos de lavado dinero. Este reporte ROS informa sobre las operaciones de personas naturales o jurídicas que son inusuales y luego pasan a ser calificadas como sospechosas, además, brinda información cronológicamente de operaciones, montos, giro del negocio, domicilio, ejecutante, beneficiario entre otros datos.

Sobre el contenido de una IIF podemos indicar que está compuesto de un resumen del caso, donde el especialista de la UIF señala los antecedentes y describe el caso en concreto. Posteriormente, se señalan los antecedentes donde se encuentra contenido los ROS relacionados o que son la base del caso, asimismo, se incluyen los documentos relacionados.

Luego en este informe se señalará el análisis del caso y la aplicación de la metodología aplicada. Finalmente, se indicarán las conclusiones del caso por parte del especialista donde se deberá señalar: las posibles operaciones de lavado de activos, los indicios detectados y los elementos típicos. Junto a este informe se debe acompañar los anexos que constarán en su mayoría por el sustento documentario, los extractos financieros, los cuadros gráficos financieros y alguna información relevante que así se considere.

Sobra la información que nos brinda la SBS podemos señalar que en periodo del 2012 a enero de 2021 se han incluido 2251 ROS en IIF, y 4453 ROS en Nota de Inteligencia Financiera (en adelante, NIF). Según la SBS las NIF es un documento de inteligencia financiera que emite la UIF por una solicitud que hace el Congreso de la República u autoridad competente, siempre y cuando

esté vinculado a una investigación de lavado de activos o delito precedente. Este informe es también de carácter reservado y confidencial. (www.sbs.gob.pe, 2021)

Tomando en cuenta lo mencionado, la importancia de los IIF radica que es elaborado con información objetiva a través de un medio imparcial junto con otras evidencias que podrían demostrar la responsabilidad de los investigados por lavado de dinero o financiamiento del terrorismo.

En el 2015 hubo un proyecto de ley que proponía justamente modificar el inciso 4 del artículo 3 de la Ley 27693, este proyecto proponía darle valor probatorio a los IIF, para ello la propuesta indicaba que las IIF debían contener elementos como: que estos informes contengan indicios razonables de presunción del delito de lavado de dinero y que sean remitidos al Ministerio Público en un Informe de Desbalance Patrimonial que sería elaborado por la UIF a fin de que sean valorados como medio probatorio.(Informe N°012-2015-2016. RML/CR, Congreso, 2015).

Asimismo, cabe indicar para esta parte del análisis que, en las sentencias condenatorias por lavado de dinero, 46% de ellas contenían un ROS y que el 46% de ellas fueron por ROS emitidos por bancos, todo esto en un periodo de 2012 a junio de 2018. (www.sbs.gob.pe, 2021)

Entonces objetivamente es necesario que la UIF tenga acceso al secreto bancario en forma directa para elevar la calidad de los IIF dado que es la evidencia que puede constituir un caso de lavado de activos. En ese sentido, si la UIF tuviera este acceso los ROS enviados por los sujetos obligados no serían archivados como comúnmente pasa, sino que brindaría eficiencia al sistema y habría un acompañamiento entre lo emitido por el sector privado (ROS) y lo resuelto o detectado por el ámbito del derecho administrativo o regulatorio (UIF) para que finalmente el fiscal pueda sustentar un buen caso de lavado y no carezca de inconsistencia o de información (MP).

#### **4.5 REPORTES Y ESTADISTICA DE LA UIF**

La UIF es una unidad técnica especializada que evalúa la información que es enviada por los bancos. Entre ellas tenemos a los ROS que como ya hemos señalado constituye el que es proveído por los bancos el 39% durante el periodo de 2012 a enero de 2021.

En mayo de 2012, hace casi 10 años se indicaba que el lavado de activos en el Perú representaba entre 2.1% y 2.5% del PBI, es decir, una cifra superior a los US\$ 4 mil millones. Asimismo, recordó el entonces presidente de Asociación de bancos del Perú (ASBANC) Rivera, que la oficina contra la droga de la ONU (UNODC) señaló que a nivel global el dinero ilícito es equivalente al 3.6% del PBI mundial. (www.gestión.com.pe, 22.05.2012)

Al día de hoy en el 2021 podemos indicar que estas cifras no han disminuido y siguen representando entre 3.5% y 4% del PBI, tomando en cuenta que lo que veremos a continuación en el cuadro son operaciones que se han cuantificado, pero sobretodo es lo que se ha detectado, habiendo un margen que no logra identificar porque es delictivo y escondido.

**Tabla 1**

*Monto involucrado en los informes de Inteligencia Financiera por delito precedente*

| Posible Delito vinculado                                                                        | Acumulado: ene 2012<br>a ene 2021 |                           | 12 meses: feb 2020 –<br>ene 2021 |                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------|----------------------------------|---------------------------|
|                                                                                                 | Nº de<br>IIF                      | Total<br>Millones<br>US\$ | Nº de<br>IIF                     | Total<br>Millones<br>US\$ |
| Minería ilegal                                                                                  | 62                                | 8210                      | 5                                | 1343                      |
| Defraudación tributaria                                                                         | 44                                | 1457                      | -                                | -                         |
| Delitos contra la administración pública (corrupción de funcionarios y enriquecimiento ilícito) | 170                               | 1396                      | 9                                | 20                        |
| Tráfico ilícito de drogas                                                                       | 108                               | 1311                      | 2                                | 1                         |
| Defraudación de rentas de aduanas/contrabando                                                   | 51                                | 492                       | 2                                | 10                        |



|                                                |            |              |           |             |
|------------------------------------------------|------------|--------------|-----------|-------------|
| Delitos contra el orden financiero y monetario | 17         | 428          | 1         | .04         |
| Delitos contra el patrimonio                   | 40         | 119          | 4         | .3          |
| Tala ilegal de madera                          | 2          | 103          | -         | -           |
| Proxenetismo                                   | 5          | 9            | -         | -           |
| Trata de personas                              | 3          | 2            | -         | -           |
| Otros                                          | 131        | 723          | 6         | 63          |
| <b>Total</b>                                   | <b>633</b> | <b>14250</b> | <b>29</b> | <b>1437</b> |

Fuente: UIF (2021)

Asimismo, si bien hemos indicado cuál es el número de ROS que están contenido en los IIF, es importante señalar de qué sectores está constituido. Ello lo podemos observar en el cuadro siguiente:

ROS incluidos en IIF por Tipo de Sujeto Obligado – enero de 2012 a enero de 2021

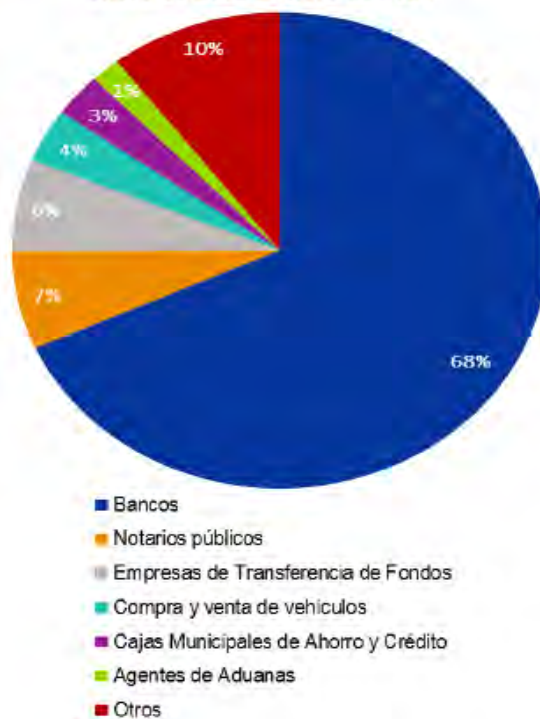


Figura 3. ROS incluidos en IIF por tipo de Sujeto Obligado (UIF, 2021)

Como podemos observar en este cuadro, de los IIF que son constituidos por un ROS, son el 68% emitidos por los bancos. De ello, podemos concluir que los bancos son el principal instrumento para los lavadores, pero a la vez la principal fuente de información para la UIF.

Sobre los dos cuadros que se observan a continuación se distingue la cantidad de ROS que es incluida en una IIF por año durante el periodo de enero de 2012 a enero de 2021; siendo el año 2014 hasta el momento durante los últimos 9 años que se produjeron más IIF con información en base a un ROS. Asimismo, si bien en el 2015, solo fueron 23 las sentencias condenatorias por lavado de dinero a diferencia del 2014 donde solo hubo 11 sentencias por lavado de dinero.

**Tabla 2**

*ROS incluidos en IIF, NIF y NIFE*

| <b>Año</b>   | <b>Nº de ROS incluidos en IIF</b> | <b>Nº de ROS incluidos en NIF</b> | <b>Nº de ROS incluidos en NIFE</b> | <b>Total ROS divulgados</b> | <b>Porcentaje del total de ROS recibidos</b> |
|--------------|-----------------------------------|-----------------------------------|------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------------|
| 2012         | 252                               | 115                               | -                                  | 367                         | 12%                                          |
| 2013         | 206                               | 203                               | -                                  | 409                         | 9%                                           |
| 2014         | 362                               | 449                               | 2                                  | 813                         | 14%                                          |
| 2015         | 300                               | 618                               | 441                                | 1359                        | 19%                                          |
| 2016         | 261                               | 410                               | 462                                | 1133                        | 12%                                          |
| 2017         | 202                               | 653                               | 638                                | 1493                        | 13%                                          |
| 2018         | 282                               | 594                               | 427                                | 1303                        | 8%                                           |
| 2019         | 258                               | 695                               | 424                                | 1377                        | 9%                                           |
| 2020         | 125                               | 644                               | 300                                | 1069                        | 10%                                          |
| ene-2021     | 3                                 | 162                               | 29                                 | 194                         | 19%                                          |
| <b>Total</b> | <b>2251</b>                       | <b>4543</b>                       | <b>27</b>                          | <b>23</b>                   | <b>9517</b>                                  |

Fuente: UIF (2021)

**Tabla 3***Número de ROS a IIF que concluyeron en Sentencias de Lavado de Activos*

| <b>Año</b>   | <b>N° de sentencias</b> | <b>N° de Sentencias que utilizaron IIF</b> | <b>N° de IIF utilizados</b> | <b>N° de ROS incluidos en IIF</b> |
|--------------|-------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------|-----------------------------------|
| 2012         | 11                      | 1                                          | 2                           | 2                                 |
| 2013         | 20                      | 5                                          | 8                           | 14                                |
| 2014         | 11                      | -                                          | -                           | -                                 |
| 2015         | 23                      | 2                                          | 2                           | 6                                 |
| 2016         | 17                      | 2                                          | 3                           | 27                                |
| 2017         | 15                      | 2                                          | 3                           | 29                                |
| Jun 18       | 12                      | 2                                          | 1                           | 1                                 |
| <b>Total</b> | 109                     | 14                                         | 19                          | 79                                |

Fuente: UIF (2018)

Asimismo, podemos indicar que en este mismo periodo de enero de 2012 a diciembre de 2018 según la SBS del total de sentencias condenatorias por lavado de activos que fueron 91, se sentenció a un total de 152 personas naturales y 4 personas jurídicas. Solo en el 2018 se sentenciaron a 33 personas naturales y una sola persona jurídica.

Finalmente, podemos observar que a pesar de ser un gran número de ROS que son emitidos por los sujetos obligados son solo muy pocos lo que acaban en una sentencia condenatoria por lavados de activos, teniendo en cuenta que los millones que involucra y el porcentaje que representa del PBI. Es por ello, que el fortalecimiento a la UIF resulta de vital importancia.

## **5. PROYECTO DE LEY N° 5829/2020-CR**

Ahora bien, correspondió analizar el Proyecto de Ley N° 5829/2020-CR (antecedente de la Reforma Constitucional, con la finalidad de tener un marco general de los motivos que dieron a la UIF el acceso al secreto bancario.

En el dictamen que propone la Ley de reforma constitucional que fortalece la lucha anticorrupción en el marco del levantamiento de secreto bancario y la reserva tributaria (en adelante, el dictamen), se menciona a los tres proyectos que dieron por resultado la reforma constitucional en julio de 2021, sobre el cual hablaremos principalmente del el Proyecto de Ley N° 5829/2020-CR (en adelante, el Proyecto de Ley) que señala:

Proyecto de Ley que propone modificar el numeral 5 del artículo 143 de la Ley General, e incorpora el literal j) al artículo 85 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-EF, con el objetivo de que la autoridad (UIF) pueda solicitar el levantamiento de secreto bancario bajo las facultades de sus funciones de supervisión e investigación financiera a la vez incorporar en el Código Tributario la reserva tributaria cuando la SBS lo requiera. Todo esto con el fin de optimizar la lucha contra el lavado de activos. (www.congreso.gob.pe, 2020)

Este proyecto fue presentado por el congresista Gino Costa Satolalla el 22 de julio de 2020 y la comisión que la recibe es la de economía que luego la enviará a la comisión de Constitución.

Sobre proyectos de ley respecto al acceso tanto al secreto bancario como a la reserva tributaria ha habido varios, se puede leer en el mismo dictamen que han sido por lo menos más de veinte las propuestas legislativas en el periodo de 2001 al 2021 que se han presentado relacionado a estos temas.

El Proyecto de Ley planteaba la modificación del artículo 143 de la Ley General con el objeto de que el Superintendente pueda requerir el levantamiento del secreto bancario, en ejercicio de sus funciones de supervisión y análisis de investigación financiera. A la vez, proponía incorporar el literal j) al segundo párrafo del artículo 85 del TUO del Código Tributario para incorporar a la reserva tributaria cuando sea requerido por la SBS.

En ese sentido, este proyecto contemplaba dos puntos fundamentales: el acceso directo al secreto bancario y reserva tributaria por la UIF y SBS (como entes especializados y técnicos) guardando la reserva debida y presentando la justificación pertinente en cada caso. El segundo punto es que se trataba de otorgarle a la UIF un fortalecimiento en su función de detección de actos sospechosos que es como sabemos proveída al Ministerio Público para que ejerza su función de investigación respecto al delito. En este sentido, debemos tener en cuenta que cuando se envía un IIF, este puede estar con información faltante o llegar a destiempo dado que para completar la información se debe pedir autorización al juez y para ese entonces el lavador repartió los activos para no ser detectado, muchas veces incluso fuera del país. Entonces, con estos dos objetivos se buscaba optimizar la lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Cabe indicar que la propuesta buscaba un cambio legislativo más no constitucional, razones que explicaremos más adelante.

## **5.1 PROPUESTA PRESENTADA POR LA SUPERINTENDENCIA MEDIANTE PROYECTO DE LEY**

El 06 de octubre de 2020 la Superintendencia alcanzó opinión favorable sobre el Proyecto de Ley, mediante Oficio SBS N° 27810-2020, en el cual indicaba lo siguiente:

Como primer tema que presenta este Proyecto es la lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, dando fortalecimiento a las funciones de análisis e inteligencia financiera aliados a los compromisos asumidos a través del Grupo Egmont y las recomendaciones que emite la GAFI.

Un segundo tema que señaló la Superintendencia fue que las UIF en el mundo cuentan con el acceso al secreto bancario y reserva tributaria ello hace que su función de detección sea más efectiva y oportuna, detectando aquellas operaciones de lavado y activos y/o financiamiento de terrorismo que son necesarias relevar. Así lo hace por ejemplo las UIF de países como Colombia, Ecuador, Bolivia, Argentina, Uruguay, Paraguay, México, Guatemala y Estados Unidos; a

excepción de Perú y Chile que pueden solicitar el acceso en forma indirecta solo si un juez lo autoriza. (www.sbs.gob.pe, 2021).

En consecuencia, la Superintendencia no solo en este proyecto sino en los que se le ha pedido su opinión especializada en casi la totalidad de casos su postura ha sido favorable.

## **6. LA LEY N° 31305- LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE FORTALECE LA LUCHA ANTICORRUPCIÓN EN EL MARCO DE LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO Y LA RESERVA TRIBUTARIA**

He de advertir que recientemente el 11.11.2021 el Tribunal Constitucional publicó una nota de prensa en cual indicaba que declaraba la inconstitucionalidad de la cuarta legislatura del Congreso de la República (www.tc.gob.pe, 11.11.2021). Esta cuarta legislatura había aprobado y publicado en el mes de julio de 2021 la Ley N° 31305, Ley de Reforma Constitucional que fortalece la lucha anticorrupción en el marco de levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria. Sin perjuicio de ello, en forma ilustrativa mencionaré los aspectos más importantes que se mencionaron en la Ley N°31305, a fin de contrastarlos posteriormente con nuestra propuesta.

- I. La primera consideración que presenta esta ley es que señala como vía adecuada la reforma constitucional. Ello, se justifica en tanto que ya existen instrumentos con rango legal que persiguen el mismo objetivo, sin embargo, resulta insuficiente dado que el acceso al secreto bancario por parte de la UIF está dado en forma indirecta, además que se exceden en los plazos y oportunidad.
- II. Otro aspecto a considerar en la ley si bien tuvo como objetivo la lucha contra el lavado activos, también esto responde a la protección de derechos fundamentales que somos titulares todas las personas como: el derecho a su secreto bancario y a la reserva de su información tributaria. En el dictamen se indica que estos derechos están vinculados con la esfera privada de los sujetos con carácter económico.
- III. Se está considerando en la ley a la UIF y a la Contraloría como entidades a las que se les está concediendo la autoridad de levantar el secreto bancario y la reserva tributaria, dado

que ejercen funciones de análisis y control. Asimismo, se propone que las leyes orgánicas de cada una desarrollaran la reforma constitucional, además la ley menciona expresamente que la función se ejerce bajo responsabilidad y bajo una decisión motivada.

De lo expuesto, se advierte que una propuesta de mejora en la ley se basa en la posibilidad que la UIF tenga este acceso al secreto bancario. Como veremos más adelante no basta este cambio constitucional para empoderar a la UIF contra la lucha del lavado de activos y que no necesariamente la reforma de la Constitución es la mejor opción para el objetivo perseguido.



## CAPÍTULO II

### LIMITACIONES EN EL PERÚ QUE TIENE LA UIF PARA COMBATIR EL LAVADO DE DINERO

Teniendo en cuenta que el objetivo principal es combatir el lavado de dinero, el organismo creado desde abril de 2002 fue la UIF, organismo técnico y especializado que se encargada de analizar, el tratamiento y la trasmisión de información relevante para la prevención y detección de este delito.

A lo largo de estos años, la UIF si bien ha tenido algunos avances importantes a la luz de las estadísticas y lo resuelto en sentencias condenatorias, información proveída por la SBS, no parece ser suficiente. El fortalecimiento a esa unidad técnica pasa por una real evaluación dado que en general los lavadores buscar innovadoras formas de cometer sus delitos y con ello se suscitan dos consecuencias:

- ✓ La primera se configura en ver un número limitado de sentencias condenatorias que contienen algún un IIF y estos a su vez un ROS.
- ✓ Aparte de lo que los sujetos obligados reportan o que la UIF detecta, existe una cifra escondida de lo que no es detectado formalmente, ello hace que en cifras este delito represente entre el 3% a 4% del PBI.

Lo que se desarrollará a continuación será el análisis de las principales limitaciones que a nuestro entender es lo que estaría frenando o haciendo que este fortalecimiento no se dé a la velocidad esperada, dado que como hemos observado en las estadísticas en el Capítulo I el número de ROS enviados han aumentado en los últimos diez años, pero no se ven reflejados en las sentencias que produce nuestro sistema judicial.



## **1. CONSECUENCIAS DEL MODELO REGULATORIO QUE TIENE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA**

Para analizar el modelo regulatorio que tiene la UIF es necesario revisar sus principales normas a lo largo de su historia y la valoración que tiene esta institución para el Perú. En el año 2002 el congreso crea la UIF, dándole a esta institución la autoridad técnica y especializada de recibir la información que los sujetos obligados envían para su análisis como son principalmente los ROS.

La Ley N° 27693, modificada por la Ley N°28306 (publicada el 29.07.2004) señala:

Artículo 1.- Objeto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú

Créase la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, que también se le denomina UIF-Perú, con personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, técnica y administrativa, encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo, así como, de coadyuvar a la implementación por parte de los sujetos obligados del sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo(..)

A todas luces observamos que la Ley N°27693 dota de autonomía a la UIF a fin de perseguir el delito; sin embargo, la norma señala que la UIF es el encargado de transmitir esta información relevante al órgano competente. Asimismo, hay que tomar en cuenta que la UIF es de carácter administrativo, no está facultada para recibir denuncias ni para actuar de oficio.

Por otro lado, debemos revisar a detalle el Decreto Supremo N° 020-2017 que señala en su artículo 5, las comunicaciones con las que cuenta la UIF, entre ellas podemos señalar:

- (i) IIF: es un documento de inteligencia financiera, con carácter confidencial y reservado que emite la UIF luego del análisis de un ROS, ya sea porque fue enviado por un sujeto obligado o porque obra en la base de datos de la UIF. Este IIF se presume que contiene caso o casos vinculado al lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo o relacionado a sus delitos precedentes.

Hasta aquí no se observa mayor problema o limitante, sin embargo, la norma señala en este literal a) sobre las comunicaciones de inteligencia financiera nacional que en este caso no pueden ser usados como elemento de prueba al carecer de valor probatorio, caso contrario son los anexos que vienen adjuntos al IIF que pueden ser usados con autorización de la UIF para su empleo total o parcial.

Ante esta situación advertimos una limitante bastante importante, dado que los IIF son documentos que no se hacen a solicitud, sino que son de propia iniciativa de la UIF. Por otro lado, los IIF contienen información técnica relevante que a nuestra consideración resulta valiosa para su evaluación más en una etapa preliminar a una investigación, dado que podría dar más elementos de juicio al fiscal para poder sustentar su caso ante el juez.

Si bien la norma expresamente nos indica que no puede ser utilizado como medio probatorio o como pericia institucional como otros sostienen. El IIF contiene información, data técnica que debe ser observada y evaluada en su conjunto con otros elementos por el fiscal para determinar si tiene o no un caso que amerite la investigación en el Ministerio Público.

Asimismo, en el artículo 10-A de la Ley N°27693 agregado en el año 2004 se señala que la UIF cuenta con un cuerpo de peritos informantes que acudirán a las audiencias judiciales para sostener la verificación técnica de los informes (que pueden ser IIF) y de los reportes que emiten los Oficiales de Cumplimiento cuya entidad se mantiene en reserva.

Si bien lo acotado por la norma tiene sentido, para realizar tanto el IIF como establecer un sustento técnico es preciso tener autonomía de acceso a la información tanto de las operaciones activas o pasivas del supuesto lavador. El tiempo es factor fundamental en la detección por parte de la UIF.

(ii) Nota de Inteligencia Financiera (en adelante, NIF): es un documento que también es confidencial y reservado, sin embargo, este documento no es emitido por voluntad de la UIF sino a requerimiento de alguna autoridad, como puede ser el Ministerio Público, la

Comisión Investigadora del congreso entre otras, con la condición de que exista una investigación de lavado de dinero de por medio.

Al igual que la IIF tampoco la NIF carece de valor probatorio y tampoco puede ser utilizado como elemento indiciario.

- (iii) Reporte UIF: este documento se elabora en base a uno o a varios IIF y se realiza a pedido del fiscal encargado de una investigación por lavado de dinero. Este documento si puede tener calidad probatoria o como elemento indiciario solo si el fiscal así lo determina, sino será considerado un IIF. Sobre lo indicado, este documento si bien puede ser considerado como medio probatorio solo si y solo si lo considera única y exclusivamente el fiscal.

Este reporte que solicita el fiscal tendría que contener la siguiente información verificable: información de las operaciones financieras o tributarias; información de bienes muebles o inmuebles, información de comercio exterior y otros que la UIF determine como información de inteligencia financiera de gobiernos extranjeros siempre y cuando haya autorización de por medio.

Hasta aquí hemos podido analizar que solo los Reportes de la Unidad Inteligencia Financiera, pueden ser usados como medio de prueba en una investigación de lavado de dinero; eso lo indica el Decreto Legislativo 1249-2016, lo indicaba el Decreto Legislativo 1106-2012 y el Decreto Legislativo N° 020-2017.

### **1.1 LEY N° 27693 Y DECRETO LEGISLATIVO N°1249-2016: ACCESO DE LA SBS AL SECRETO BANCARIO**

Este Decreto Legislativo N°1249 promulgó determinadas reglas para fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de dinero y es la antesala al nuevo reglamento que se emitiría en el 2017 que es el Decreto Supremo N° 020-2017. Así también, este Decreto Legislativo N° 1249 salió vigente ajustando el Decreto Legislativo N° 1106-2012 hasta ahora aún vigentes que establece no solo medidas contra el lavado de activos sino señala cuales serían los delitos precedentes.

Entre las medidas que se dictaron en este Decreto Legislativo N°1249 fue que la UIF tiene legitimidad procesal para solicitar al juez, que se ejecute una medida cautelar de levantamiento de secreto bancario y tributario, siempre que resulte pertinente y necesario en la investigación; en esta medida no interviene el Ministerio Público. Si el juez la denegase, la UIF puede apelar.

Asimismo, paralelamente podemos indicar de acuerdo a la Ley N° 27693 y su reglamento, la UIF puede acceder a la información del secreto bancario pidiendo autorización al juez penal competente, el cual debería resolverlo en un plazo no mayor a 48 horas, y una vez emitida la orden el sistema financiero en este caso tiene un plazo de hasta 30 días hábiles para remitir a la UIF la información solicitada.

### **1.1.1 CASO UIF**

Un caso emblemático y real, fue que luego que la UIF solicitó el acceso al secreto bancario al juez, las entidades tendrían hasta 30 días hábiles para entregar la información. Sin embargo, el caso fue que la UIF presentó la solicitud al Poder Judicial y se atendió su pedido luego de un año después que se interpusieran recursos de queja y apelación.

Respecto a este caso u otros similares que se podrían repetir encontramos tres limitantes que los mencionaremos a continuación:

- a) Se le exige a la UIF como requisito que haya un proceso abierto justamente para certificar la relevancia y pertinencia ante la autoridad, pero es justo esa información la que se necesita para acreditar y dar solvencia a esa investigación.
- b) El tiempo que tiene el sistema financiero para entregar la información a la UIF es de 30 días hábiles. Para cuando el agente quiera atender el pedido los fondos pueden ya estar en un paraíso fiscal o peor aún o no se podría efectuar ninguna medida de congelamiento.
- c) El marco legal peruano limita la actuación de la UIF y no está acorde con otras UIF del

mundo y sobre todo no se puede atender oportunamente los intercambios de información que se requieren a nivel internacional. Sobre esto último, el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) en el 2018 ha identificado que la facultad detectiva preventiva que tiene la UIF pueden verse afectadas por el retraso en la entrega de la información del secreto bancario por parte del sistema financiero.

En ese sentido, consideramos que no solo basta que se dé el acceso a la UIF al secreto bancario y la reserva tributaria, sino que se necesita un desarrollo de un proceso ágil u oportuno en sus leyes especiales, que fortalezca justamente las funciones descritas en la Ley N° 27693, de este modo si podríamos valorar una salida al menos de mejora legislativa.

El hecho que toda la normativa que rige a la UIF no sea tan limitante para que desarrollen sus funciones de detección y prevención va ser el gran desafío para lo que toca desarrollar, en tanto se configure una real lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo para cumplir con los estándares internacionales lo cual es concordante con el Eje N°2 del Plan LAFT 2018 al 2021 y que examinaremos luego en el capítulo III, en la propuesta de este trabajo de investigación.

## **2. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS Y LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS POR LAVADO DE ACTIVOS**

En esta segunda parte vamos a analizar el papel fundamental que cumplen los ROS, cómo es que se convierten en una herramienta fundamental para la UIF, dándoles forma y transmitiéndolos al Ministerio Público; con un objetivo común entre todos los agentes participantes, como son el sistema financiero, la UIF y el Ministerio Público, que es la lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Y es en este análisis que encontramos un problema que observamos que se mantiene en el tiempo y a pesar de varios cambios normativos solo observamos una leve mejoría. Eso trae consigo malas señales al mercado y a la ciudadanía dado que en tanto no se fortalezca a la UIF y no se persiga eficazmente a estas organizaciones criminales, el delincuente seguirá buscando alternativas para cometer sus ilícitos.

Para entender a mejor detalle de este limitante veamos los cuadros siguientes que son proveídos por la SBS:

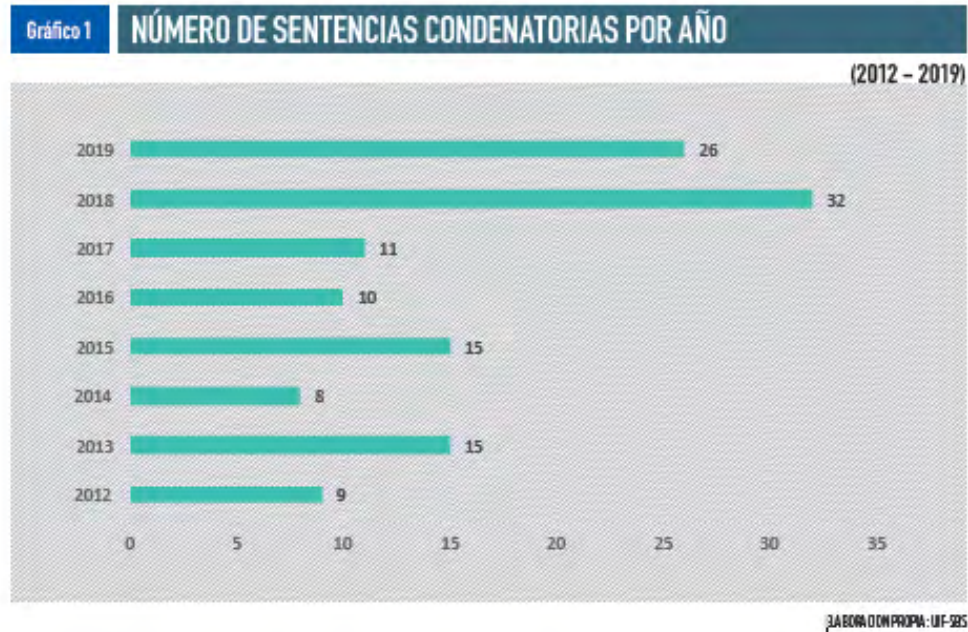


Figura 4. Número de sentencias condenatorias por año (UIF, 2019)



Figura 5. Números de ROS recibidos anualmente (UIF, 2021)

De estos dos gráficos podemos observar que los sujetos obligados cada año envían a la UIF una cantidad considerable de información en calidad de ROS. Estos ROS para los sujetos obligados representa una alta sospecha de algún comportamiento debido al perfil y operaciones de lo que puede significar para su evaluación el delito de lavado de dinero o delitos conexos. De estos varios miles de ROS que llegan a la UIF el 35% es del sistema financiero.

Sin embargo, resulta contradictorio cuando observamos el número de sentencias condenatorias que se han ejecutado en nuestro país. Según información de la SBS en el año 2012 se obtuvieron 9 sentencias condenatorias y en el año 2019 se obtuvieron 26.

Según esta información pareciera que hubiera habido una mejora notable en la persecución del delito, pero si revisamos las estadísticas de la SBS a detalle por ejemplo en personas naturales sentenciadas por el lavado de activos entre 2012 al 2019 ha variado entre 11 a 49 personas por año, siendo que en el 2018 se tuvo más sentencias condenatorias (32) pero solo 42 personas naturales condenadas. Por otro lado, si hablamos de la persona jurídica en 6 años de 8 años (2012 al 2019) no se condenó a ninguna, teniendo a 3 personas jurídicas sentenciadas en el 2014 como máximo y en el 2018 solo a una.

Estamos entonces en un escenario, donde objetivamente las cifras si bien indican que ha habido una mejoría no resultan concordantes con lo enviado por los sujetos obligados. Resulta impactante que en los últimos 4 años incluyendo de lo que va el 2021 se haya superado los diez mil ROS, pero cuando queremos ver que tan efectivo o para qué realmente ha servido nos vemos con las cifras de sentencias condenatorias que no superan por año en personas naturales las 45 y en persona jurídica casi ninguna.

Este problema descrito podría deberse a la calidad de ROS en tanto que el sector privado cumple con enviar información importante de lo que podría configurar un delito de lavado de dinero sin embargo, cuando la UIF quiere dar forma a ese ROS solicitado más información respecto al secreto bancario e integrarlo a un IIF se encuentra con la limitante de tener que pedir autorización al juez y justificar su pedido, y el que el privado pueda atenderle en 30 días hábiles; y para cuando esto suceda posiblemente se haya perdido el rastro del dinero.

## **2.1 LOS REPORTES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS Y LOS INFORMES DE INTELIGENCIA FINANCIERA.**

Los IIF como habíamos mencionado anteriormente son los informes que a iniciativa de la UIF son enviados al Ministerio público. Estos IIF son realizados en base a información de ROS, estos a su vez son enviados a través del Sistema ROSEL el cual solo es puesto a disposición de los Oficiales de Cumplimiento de cada sujeto obligado.

Dicho esto, analizaremos qué es un ROS y de qué está compuesto. El ROS indica el artículo 10-A de la Ley N° 27693 señala que:

El Reporte de Operaciones Sospechosas, es un documento de trabajo de la UIF-Perú, reservado únicamente para el uso de dicha entidad en el inicio del tratamiento y análisis de la información contenida en dichos reportes; información que luego del análisis e investigación respectiva, se tramitará al Ministerio Público en los casos en que se presuma haya vinculación con actividades de lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo.

Por otro lado, la UIF de Colombia quienes reciben el mismo reporte señala que el ROS es la operación que por sus características no está dentro de las prácticas normales del negocio bancario-financiero dado que las operaciones no han podido ser justificadas razonablemente. (www.uiaf.gov.com, 2021)

Asimismo, el artículo 25 del Reglamento de la UIF señala que los sujetos obligados deben reportar todas aquellas operaciones que evalúen como sospechosas sin considerar los montos de dinero u operaciones involucradas. La norma señala que debe hacerse de manera tan rápida que se conozca el acto sospechoso, es decir dentro de las 24 horas de conocido el hecho. Este ROS que es enviado por los sujetos obligados tiene características y documentación que deberá adjuntarse para sustentar el posible delito.



En lo que resulta para el sector bancario financiero, en el artículo 59 de la Resolución SBS N° 2660-2015 -Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo señala que los ROS que son emitidos por los Oficiales de Cumplimiento deben de tener entre otros componentes: todos los datos personales si se trata de una persona natural y todos los datos de registro si se trata de una persona jurídica. Asimismo, debe considerar toda la información de cualquier tercero que esté involucrado en la operación (ROS); indicar si es que anteriormente se ha realizado algún ROS al respecto: relación y descripción de las operaciones realizadas al detalle como moneda, montos, cuentas utilizadas, lugar de realización entre otros; sustentar por qué razones es que el Oficial del Cumplimiento está considerándolo como un ROS y cualquier otra información que se considere relevante informar a la UIF.

Los ROS que son documentos de trabajo elaborados por los Oficiales de Cumplimiento muy aparte de cumplir con lo indicado en el párrafo anterior deben asegurar la calidad del mismo. Es así que estos deben ser sustentados documentariamente en todo lo que se afirma o lo que se pretende demostrar; la descripción del caso debe ser suficiente para crear convicción; y finalmente debe ser oportuno, completo y preciso.

Asimismo, podemos decir entonces que los ROS parte de una sospecha elaborado por el sujeto obligado quienes informaran a la UIF. Este ROS dará una alerta a la UIF para que según su evaluación y calidad del ROS pueda ser parte de un IIF.

Además, el Oficial de Cumplimiento es el designado por el directorio a cumplir entre varias funciones la de vigilar el cumplimiento de la gestión de prevención orientado a la detección de operaciones sospechosas de lavado de dinero y además esta persona contará con la reserva de su identidad para elaborar entre otras tareas la realización de los ROS.

Entonces del análisis de esta información podemos mencionar que los ROS están compuestos por tres partes fundamentales que serían: la información que demuestra la operación, luego la justificación a lo aparentemente normal o típico sale del perfil y finalmente toda la documentación sustentatoria.

Hasta aquí lo que hemos mencionado resulta importante el papel que cumple el sector privado en colaboración con el sector público para la lucha del lavado de activos y es que, si bien el ROS no constituye una denuncia penal, es confidencial y no constituye ninguna suerte de prueba judicial. El ROS es la base fundamental en el cual se constituye un IIF.

Adicionalmente, más adelante en este trabajo de investigación veremos en la propuesta qué tan importante es este intercambio de información pública-privada donde el rol del sector privado resulta de vital importancia.

## **2.2 LOS INFORMES DE INTELIGENCIA FINANCIERA Y LA PERICIA INSTITUCIONAL**

La importancia del IIF radica que está compuesto por un ROS (elaborado por el Oficial de Cumplimiento) que junto a otras evidencias aportarían al fiscal elementos que podrán configurar el ilícito que cometen las personas naturales o jurídicas en una investigación por lavado de dinero. Este IIF es realizado por la UIF en su función preventiva detectora de posibles casos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

Por otro lado, como hemos indicado el único reporte que tiene hasta el momento calidad de medio de prueba es Reporte UIF siempre y cuando el fiscal decida solicitarlo, sino será tratado como un IIF.

En este punto es necesario indicar que la prueba pericial es el canal por el que se espera lograr, un informe elaborado en base a conocimientos científicos y técnicos que pueda utilizarse en el proceso con la finalidad de llegar a una posible certeza a la verdad (Cafferta Nores, 1994).

En ese sentido, debe tenerse claro que el IIF no es ni debe valorarse como una prueba pericial en tanto que la prueba pericial se caracteriza por un aporte especializado sobre los hechos aportados en el litigio, esto sucede cuando el juez cree en este examen especializado que le es brindado. Entonces la prueba pericial es y se constituye cuando son necesarios conocimientos técnicos, científicos o prácticos que necesita un juez para elaborar su dictamen.

La prueba pericial entonces tiene como objetivo darle al juez esos atributos para que pueda hacer un correcto juzgamiento, dado que el juez no siempre va a conocer o manejar todos los elementos técnicos de la materia en controversia. Es por eso, que a través de la prueba pericial se tratará de llegar a la verdad tras la opinión técnica.

Los IIF entonces no podrían según lo explicado considerarse como prueba pericial dado que contienen información técnica limitada como ya hemos explicado en este trabajo sus elementos. Además, teniendo en cuenta que las IIF pueden tener ciertas deficiencias en tanto que la UIF no tenga acceso directo al secreto bancario. Entonces no podemos poner o incluir a los IIF como un aprueba pericial. Sin embargo, si hay que tener en cuenta que los anexos que lo sustentan si pueden ser catalogados como prueba siempre que el fiscal lo solicite y la UIF lo autorice.

Sin perjuicio de lo indicado, es importante mirar algunas cifras en las que se sustentan las IIF y por qué este no se refleja finalmente en el proceso penal. Las estadísticas de la SBS nos indican que entre el año 2012 y hasta septiembre de 2021 la UIF ha elaborado 2470 IIF, teniendo 200 IIF por año aproximadamente. Sin embargo, cuando uno revisa las sentencias condenatorias en los cuales el Ministerio Público o el Juez pudieron servir o utilizar algún IIF resultan entre el 2012 y 2019 ser solo 15 IIF que resultaron en alguna sentencia condenatoria por lavado de dinero como se muestra en el siguiente cuadro:

**Tabla 4**

*Número de ROS e IIF que concluyeron en Sentencias Condenatorias de Lavado de Activos*

| Año  | Nº de sentencias condenatorias | Nº de sentencias condenatorias que utilizaron IIF | Nº de IIF utilizados | Nº de ROS incluidos en los IIF |
|------|--------------------------------|---------------------------------------------------|----------------------|--------------------------------|
| 2012 | 9                              | -                                                 | -                    | -                              |
| 2013 | 15                             | 5                                                 | 8                    | 20                             |
| 2014 | 8                              | -                                                 | -                    | -                              |
| 2015 | 15                             | 3                                                 | 3                    | 3                              |

|              |     |    |    |    |
|--------------|-----|----|----|----|
| 2016         | 10  | 1  | 3  | 21 |
| 2017         | 11  | 2  | 3  | 28 |
| 2018         | 32  | 2  | 1  | 1  |
| 2019         | 26  | 2  | 5  | 3  |
| <b>Total</b> | 126 | 15 | 23 | 76 |

Fuente: UIF (2019)

Resulta importante no dejar de mencionar que entre el 2012 hasta septiembre del 2021 de los ROS que se envían a la UIF y que son incorporados en los IIF son casi el 70% del sector bancario.

Resulta claro entonces que estamos ante un problema administrativo donde a pesar de que se tiene el instrumento como el IIF no se utiliza como se debiera y eso ocurre tanto por la rigidez regulatoria como por la poca importancia que se le da a la UIF al acceso directo al secreto bancario.

### **2.3 ACUERDO PLENARIO N° 03-2010/CJ-116 DE LA CORTE SUPREMA: SOBRE EL VALOR PROBATORIO DEL INFORME DE INTELIGENCIA FINANCIERA**

Corresponde ahora señalar lo que ha indicado la Corte Suprema en este acuerdo plenario que versa en su totalidad del delito de lavado de activos.

En este acuerdo, la Corte Suprema hace referencia a la UIF como una unidad especializada de la SBS, encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar, y transmitir información para la detección de lavado de activos o el financiamiento del terrorismo; también la UIF orienta y apoya a los sujetos obligados a realizar su sistema de prevención que da como resultado el envío de ROS. Entre estas funciones es la UIF la encargada de comunicar al Ministerio público las operaciones que se presuman que estén vinculadas a actividades de lavado de activos o relacionados a ellas.

La Corte Suprema, asimismo señala que es la UIF quien iniciará la evaluación de todos los ROS, sin embargo, señala que en el plano de la investigación la ley indica a otros agentes

encargados de la investigación. En ese sentido, la Corte Suprema señala que los IIF que emite la UIF no constituye requisito de procedibilidad alguno.

Como ya se indicado en esta investigación el IIF contiene información de inteligencia financiera que está inserto en los anexos de la IIF. La Corte Suprema señala que la naturaleza de este informe no puede equipararse a una auditoría especializada con carácter financiero dada las limitaciones con que ha sido elaborado. Y es que el destinatario (es decir, el Ministerio Público) está expresamente obligado por norma a preservar la confidencialidad y reserva de la información.

Adicionalmente, el este acuerdo Plenario se sustenta que la información que constituye un IIF no puede ser usada como medio probatorio, salvo sus anexos siempre y cuando la UIF así lo considere. No está demás indicar que la UIF-Perú actúa en base a su ley y reglamento y en base a las normas supranacionales que el Perú ha suscrito, como otras UIF en el mundo.

Es importante anotar que el acuerdo Plenario recoge una reflexión, los magistrados señalan y cuestionan que la autoridad estatal limite el ejercicio para establecer responsabilidad en un delito de tanta gravedad y niegue este acceso a la información que debería tener la autoridad penal y le conceda esta potestad a la UIF de decidir si los anexos de un IIF pueden ser valorados o no. En ese sentido, el IIF servirá siempre y cuando sus anexos estén constituidos por información valiosa que sustenten y puedan generar una investigación penal por lavado de dinero.

### **3. ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS QUE DIO ORIGEN A LA LEY N°31305**

La lucha contra la delincuencia organizada y en especial contra los delitos de lavado de activos y sus delitos precedentes, llamase narcotráfico, minería ilegal, corrupción, trata de personas, financiamiento del terrorismo entre otros, deben ir dirigidos a la afectación de los recursos económicos que estas organizaciones adquieren ilícitamente, ya que esos recursos económicos perjudican de sobremanera el desarrollo que deberíamos tener como país. Solo los delitos detectados representan entre el 3 y 4% del PBI del país.

Fue en este contexto que se fundamentó el acceso directo por parte de la UIF a la información protegida por el secreto bancario para fortalecer las funciones de prevención y detección de la UIF

y enviar al Ministerio Público los IIF que como hemos mencionado constituyen una herramienta de gran valor para combatir a los lavadores que sigan operando con grandes cantidades de dinero y queriendo introducirlo en el mercado financiero como si fuera lícito, dado que como indicamos da señales de confianza y formalidad al mercado.

En ese sentido, esta ley quiso dotarle de esta fuerza y respaldo en tanto que las normas que rigen ese acceso por parte de la UIF no dotaban de esta autorización. El artículo 140 de la Ley General señala en su tercer párrafo que no existe el deber de reserva bancaria cuando el sujeto obligado detecta una o unas operaciones pasivas de carácter sospechoso en un máximo de 24 horas el cual se deberá informar a la UIF.

Ahora bien, cabe indicar que los ROS son el núcleo o en lo que se fundamenta un IIF, pero eso no significa que la UIF hasta la promulgación de la ley tuviera acceso a la información protegida por secreto bancario de la o las personas reportadas en el ROS y mucho menos solicitar información de las cuentas pasivas en forma directa a las demás empresas del sistema financiero.

Por otro lado, el Decreto Legislativo N°1249 que modificó el artículo 3-A de la Ley N° 27693 es el documento normativo que incorpora el hecho que la UIF pueda solicitar este acceso indirecto siempre y cuando resulte necesario y pertinente el caso que se investiga. Una vez que las empresas del sistema financiero reciben la orden del juez tienen hasta 30 días hábiles para poder atender el pedido y solo podrá ser compartida esa información con las autoridades competentes.

En ese sentido, si bien de forma indirecta este decreto daba el acceso a la UIF a la información protegida por el secreto bancario se observaba los siguientes problemas:

- a) La primera limitante es que se tenía que evidenciar la necesidad y pertinencia ante el juez para sustentar el pedido y que de por medio ya exista una investigación de lavado de dinero. La pregunta es entonces cómo la UIF no va a tener este acceso a esta información protegida si justamente es esa información la que pueda determinar si un caso se inicia o no.
- b) La segunda limitante es el plazo de entrega de información por parte de las entidades bancarias o financieras que se daría hasta en 30 días hábiles la entrega de información. Si bien la norma indica este plazo puede suceder que se alargue entre apelaciones y quejas

como ya ocurrido. Evidentemente, este retraso que puede ocasionarse retrasa la función investigativa de la UIF y con ello puede perderse el rastro de dinero ilícito.

- c) La tercera limitante son las normas que regulan el secreto bancario. En este aspecto no nos igualamos a otras UIF de la región dado que se exige un nivel de intercambio de información mínima conforme a los principios del Grupo Egmont y GAFI.

#### **4. SEÑALES AL MERCADO SOBRE LA PERSECUCIÓN DEL DELITO.**

La percepción es una característica importante a evaluar en tanto la ciudadanía distingue los principales problemas que pueden aquejar a su país. Es así que a través de estadísticas e indicadores se pueden medir estos problemas. Es ese sentido, se revisará algunos puntos importantes a considerar dado que como hemos señalado en este trabajo que a pesar de tener un alto número de ROS que son emitidos por los sujetos obligados, al otro lado tenemos un bajo número de sentencias y muy pocas de estas con la calidad de sentencias condenatorias por lavado de dinero, sin mencionar la pena efectiva.

La desconfianza que tienen los ciudadanos en las instituciones peruanas hacen que la gestión de estas sea deslegitimada y por lo tanto su actuación o actividad se vean cuestionadas. Ello tiene que ver con este trabajo de investigación porque la baja producción de sentencias puede leerse desde la ciudadanía que los agentes de proceso penal persecución del delito no estén haciendo del todo bien su trabajo.

Es así, que analizaremos algunas estadísticas e indicadores provistos por el Instituto Nacional de Estadística (en adelante, INEI) donde se encuesta a personas de 18 años a más sobre "Perú- Percepción ciudadana sobre gobernabilidad, democracia, confianza, en las instituciones, semestre: octubre 2019 a marzo 2020" ([www.inei.gob.pe](http://www.inei.gob.pe), 2021) y a su vez lo que nos indica la XI Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2019 realizada por Proética ([www.proetica.org.pe](http://www.proetica.org.pe), 2021) para dar una lectura a la relación que existe entre lo que hace el estado como agente de la persecución del delito y cómo es percibido por el ciudadano.

Podemos partir mencionado que los principales problemas que señala el peruano según su percepción son la corrupción y la delincuencia, de los peruanos encuestados 60% señala que la corrupción es el principal problema seguido de la delincuencia con 41.8%. La encuesta realizada por Proética indica que el peruano define esta corrupción como aquella vinculada al poder político, como el tráfico de influencias, cobro de porcentajes sobre contratos y licitaciones, malversaciones, descuentos impulsivos, entre otros. Ver siguiente infografía:

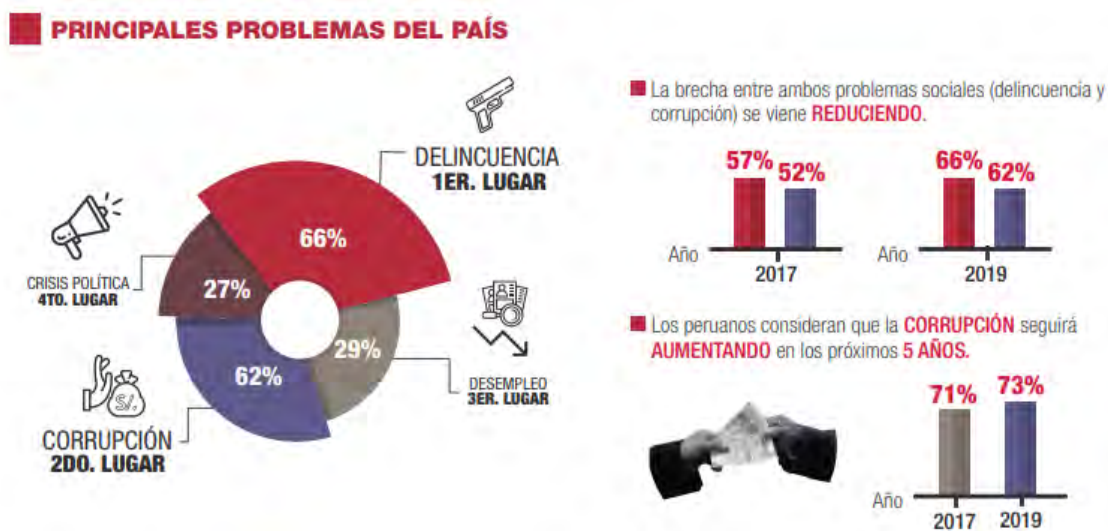


Figura 6. Principales problemas del país (Proética.org.pe, 2019)

Dicho esto, y analizando el principal problema en nuestro país la institución más corrupta evaluada por los peruanos es el Congreso con el 76%, seguida por el Poder Judicial con un 47% y en un tercer lugar los partidos políticos con el 31%. Sobre estas cifras cabe resaltar que siendo supuestamente el Congreso el que debe legislar y fiscalizar a los otros dos poderes del estado en pro del bienestar del país, se ha convertido para la percepción de casi todos los peruanos como el más corrupto, seguido de un Poder Judicial que es muy débil institucionalmente. Es así que el peruano siente que no hay justicia para el pobre y que, si tienes poder económico, político, o social simplemente no sufres una prisión preventiva, lo que resulta la impunidad de la forma más clara. De forma más gráfica podemos observar la siguiente infografía:



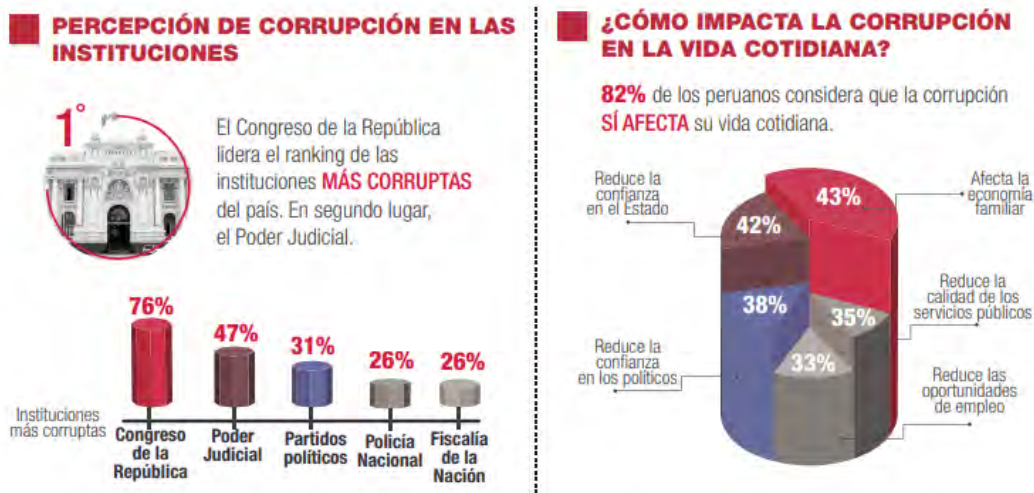


Figura 7. Percepción de corrupción en las instituciones / ¿Cómo impacta la corrupción en la vida cotidiana? (proética.org.pe, 2019)

Otro punto importante a considerar como lo había mencionado es la desconfianza de las instituciones de nuestro país según la estadísticas del INEI el 92.2% de desconfianza lo lideran los partidos políticos, seguido por el Congreso de la República con el 90.2% y el poder judicial con el 82.3% ( www.inei.gob.pe, 2021). La corrupción y la desconfianza están fuertemente relacionadas y el peruano asocia la corrupción con la desconfianza como dos caras de una misma moneda.

De otra parte, la encuesta de Proética recoge la percepción de los peruanos ante el caso muy representativo que es el de Lava Jato (es la investigación que destapó un esquema de corrupción masiva en la petrolera estatal Petrobras, en Brasil. Involucra a ejecutivos de la petrolera y políticos, quienes recibieron coimas a cambio de grandes proyectos de infraestructura para las principales constructoras de ese país). (www.proetica.org.pe, 2021). Aquí el 74% de los peruanos señalan que los políticos y las empresas deben compartir la misma responsabilidad y el 50% da su respaldo a la prisión preventiva cuando se trata de este caso o relacionadas a este.

Desde el 2014 al 2019, se ha identificado a la corrupción como uno de los principales problemas del país donde ha aumentado casi 20 puntos porcentuales, pasando de 44% en el 2013 a 62% en el 2019 de acuerdo a la encuesta realizada por Poética. En el 2015 en una publicación del diario el comercio daba cuenta que el 78% de peruanos son tolerantes a la corrupción y asimismo la justifica

(www.elcomercio, 10.12.2015). Es decir que el peruano acepta que tiene que vivir con este problema, se muestra crítico ante los problemas de gran corrupción (caso Lava Jato, por ejemplo) pero interioriza o justifica la pequeña corrupción como pagar coimas u ofrecer regalos, o no pagar IGV entre otras.

La pregunta que nos podríamos hacer entonces ante este contexto es ¿por qué estamos en esta situación o en qué estamos fallando? Pues la causa posiblemente responda a que pasan ilícitos o delitos en nuestro país, pero a la vez que existe una alta impunidad y a la par un mal ejemplo por parte de nuestras autoridades del más alto nivel, y solo por mencionar un ejemplo tres de los últimos cuatro presidentes de los últimos años enfrentan cargos por corrupción, y una ministra de salud cuestionadas por su actuar en el 2020 que hizo agudizar más la ola de crisis de salud pública que estábamos pasando en plena pandemia.

En este contexto, y dicho lo evaluado en el plano local es importante señalar cómo está visto el Perú internacionalmente ante los delitos de corrupción (directamente relacionado con el lavado de dinero) y de lavado de activos en el Perú y lo que percibe el ciudadano.

Según Transparencia Internacional, el 2020 resultó ser una de los años más desafiantes de la historia en tanto por haberse desatado la pandemia mundial del COVID-19 y sus efectos en todo el mundo. La salud y la economía en la vida de las personas fue y es el más grande de los últimos tiempos.

Es así que este contexto no trajo solo muertes y enfermedad, sino que hubo efectos en la corrupción. Los informes de la corrupción según Transparencia Internacional fueron múltiples, todos teniendo que ver con la compra y manejo de recursos públicos (todo lo que involucra insumos médicos y servicios de salud), lo que demuestra no solo el menoscabo de la salud pública sino la debilidad de un sistema democrático.

El estudio realizado por Transparencia Internacional demuestra que la mayoría de países han realizado un leve progreso combatiendo la corrupción en diez años y que dos tercios de 180 países obtienen una puntuación por debajo de 50, siendo el puntaje máximo 100 (donde 0 es un país que es altamente corrupto y 100 significa que es muy transparente).

Asimismo, según este estudio América latina está percibida como una región débil institucionalmente, donde no se sabe si los recursos destinados a la COVID-19 lleguen a su destino. Solo Uruguay, Chile y Costa Rica muestran un buen puntaje por encima del promedio, Perú no es el caso.

Sobre el caso peruano, Transparencia Internacional recomienda que se mantenga vigilado dado que enfrenta actualmente, corrupción e impunidad en un clima constante de inestabilidad política, solo en menos de cinco años el Perú ha tenido a cuatro presidentes, tres de los cuales están investigados. En el 2020 el Perú solo alcanzó el puntaje de 38 puntos sobre 100. ([www.transparency.org/en/cpi/2020/index/nzl](http://www.transparency.org/en/cpi/2020/index/nzl), 2021)

Tomando en cuenta lo señalado en el ámbito local e internacional, nuestro país tiene un reto importante como primera tarea de fortalecer las instituciones públicas y devolverles la confianza a los peruanos. La percepción que tiene el ciudadano frente al problema de la corrupción como principal problema del país es grave pero peor aún lo justifica.

En ese sentido, el ciudadano si bien puede o no manejar la definición de lo que significa el delito de lavado de activos si al menos sabe que el Poder Judicial no es el mejor ejemplo de confianza y mucho menos de sentencias que pueden verse materializadas en penas privativas de la libertad, hecho que no necesariamente ocurran a pesar que existan indicios (operaciones sospechosas) que así puedan demostrarlo. Por ello, la señal al mercado respecto a la persecución del delito es débil, dado que no se hace mucho o poco en este sentido.

## **CAPÍTULO III**

### **ALTERNATIVA REGULATORIA A LA FUNCIÓN PREVENTIVA QUE TIENE LA UIF.**

#### **1. PLANTEAMIENTO DE UNA PROPUESTA LEGISLATIVA PARA MEJORAR EL ROL PREVENTIVO DE LA UIF**

Como se ha podido apreciar hasta el momento, resulta necesario una reforma legislativa tanto a las normas de la UIF como a la Ley General. En ese sentido, corresponde plantear las mejoras legislativas que desde mi punto de vista se pueden tomar en cuenta ante el escenario actual.

##### **1.1 LOS ANEXOS DE LA IIF COMO MEDIO PROBATORIO**

Debemos tener en cuenta que los informes de la UIF son elaborados con el tecnicismo y especialidad que se requiere en base un ROS o a varios para que sea enviado al Ministerio Público (único agente destinatario de los IIF). Los otros informes que elabora la UIF responden solo a pedido de alguna autoridad y se evalúa y envía información distinta a la que puede contener una IIF. También es importante mencionar que los IIF superan en número a la producción de informes que elabora la UIF.

La UIF como agente técnico y especializado no realiza ninguna gestión de oficio, y es la única autoridad que recibe los ROS (que de acuerdo a las señales de alerta los sujetos obligados envían a la UIF). Asimismo, brinda asistencia técnica nacional e internacional, como también colabora en el intercambio de información internacional.

Si bien todos los IIF están protegidos por el deber de confidencialidad, lo que señala la Corte Suprema es que con autorización de la UIF se pueden actuar como medio probatorio los anexos que sustentan un IIF. Sin perjuicio de lo indicado, la misma Corte Suprema cuestiona al Estado de

por qué existe esta limitante es esta capacidad decisoria en tanto los anexos podrían servir para la lucha contra el lavado de activos.

En el caso de un proceso de lavado de dinero, tiene un tipo especial de prueba que es la prueba indiciaria, que es la prueba construida a través de ilícitos, estas tienen tres presupuestos según la Corte Suprema: los indicios tienen que ser plurales, comitentes al hecho (es decir que estén vinculados), y que se refuercen entre sí.

Asimismo, podemos indicar algunas características de la prueba indiciaria de lavado de activos: es compleja dado se tiene gran cantidad de pericias que actuarse, por ejemplo, de patrimonios de personas naturales o como personas jurídicas, también es compleja por las técnicas que se utilizan para la investigación y el intercambio de información internacional. Es conectiva porque siempre está relacionada a los delitos precedentes y también hace uso de la prueba trasladada (es decir se traslada otra prueba de un caso concluido a una investigación de lavado de activos en proceso). Es normativizada dado que solo se actúa todo lo que expresamente esté tipificado y es estandarizada porque es el GAFI quien dicta estas tipificaciones internacionales para todos los países miembro.

Lo que si se podría tomar en cuenta es que los anexos de la IIF para que puedan ser tratados como prueba indiciaria no estén sujetas a la potestad de la UIF sino del encargado de la persecución del delito que es la autoridad penal.

## **1.2 LINEAMIENTOS A TOMAR EN CUENTA PARA PROPICIAR EL ACCESO AL SECRETO BANCARIO Y TRIBUTARIO POR PARTE DE LA UIF**

En pleno desarrollo de este trabajo de investigación el Tribunal Constitucional el 11 de noviembre de 2021 publicó una nota de prensa en la cual declaró por unanimidad inconstitucional la Resolución Legislativa N° 021-2020-2021-CR que aprueba una cuarta legislatura en el Congreso de la República, con el propósito de aprobar determinadas leyes de reforma de la Constitución ([www.tc.gob.pe](http://www.tc.gob.pe), 11.11.2021). Esta cuarta legislatura había aprobado y publicado en el mes de julio de 2021 la Ley N° 31305, Ley de Reforma Constitucional que fortalece la lucha anticorrupción en el marco de levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria.

Bajo este contexto, si bien la norma publicada daba esta facultad expresa de tener acceso directo al secreto bancario y tributario por parte de la UIF y al contralor, la forma más conveniente no debió ser la constitucional. Después de doce años salía publicada esta ley que daba a la UIF este fortalecimiento para su lucha contra el lavado de activos, que por fin se dio en julio de este año y hoy ha quedado sin efectos por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia N° 918/2021/TC.

Ahora bien, si la Ley N°31305 ha quedado sin efectos esto no quita que se pueda volver a presentar el Proyecto de Ley N° 5829/2020-CR. En ese sentido, daré algunas ideas de mejora que en mi opinión pueden tomarse en cuenta para una próxima publicación de esta norma.

- ✓ Todas las UIF del mundo con excepción las de Perú y Chile tienen acceso a la información financiera protegida por el secreto bancario, en ese sentido debemos respetar la recomendación que nos da GAFI y responder con satisfacción a esta demanda que no solo fortalece a la UIF para la lucha del lavado de activos, sino que permite el fácil cambio de información a nivel internacional que facilitaría la lucha de la criminalidad organizada que no mira fronteras.
- ✓ Se debe rescatar el Proyecto de Ley N° 5829/2020-CR presentado por el excongresista Gino Costa y pueda ser nuevamente evaluado en la comisión de economía (con dictamen favorable) para luego que sea discutido en el pleno del Congreso. Este proyecto de ley debe ser visto independientemente de alguna reforma o facultades que se le quiera otorgar al Contralor de la República, dado que a mi parecer responden a naturalezas distintas.
- ✓ Este proyecto de ley ya cuenta con la opinión favorable de la SBS y debería darse a través de una reforma legislativa más no constitucional en tanto: ya existen instituciones como la Superintendencia de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) y la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV) que tienen este acceso a través de una modificación de ley y no a través de una reforma constitucional. Esto es importante en tanto que podrían cuestionar por qué a la UIF el Congreso lo hace a través de una reforma constitucional y por qué a otras instituciones lo hicieron a través de reformas legislativas. Lo que puede

ocasionar esto según palabras del Sergio Espinoza (director de la UIF) que las normas de reforma legislativa dadas a la SMV y a la SUNAT podrían tener un vicio de constitucionalidad. (www.elcomercio.com.pe, 02.06.2021).

En este sentido, estoy de acuerdo que la reforma debe hacerse a través de una modificación legislativa, que sería como lo propone el proyecto a la Ley General con la modificación del artículo 143° sin caer en la reforma constitucional a parte que sería mucho más rápida esta vía sin pasar por los requisitos que se exigen para una reforma constitucional como la aprobación en dos legislaturas y tampoco entraría en conflicto con las otras normas que hoy están vigentes como las de la SUNAT y de la SMV que les dan esta facultad. De hecho, ya existe un ejemplo de ello y es que los sujetos obligados tienen esta facultad y obligación de enviar los ROS, que se considera una excepción al secreto de la información protegida como secreto bancario para la evaluación de la UIF. Esta facultad está dada por ley sin haberse hecho una reforma constitucional.

- ✓ Un aspecto que no está en este proyecto de ley y que se debe considerar es la seguridad en el manejo de la información. En ese sentido, se debe exigir a la UIF que de las garantías que está información que hace parte de los derechos fundamentales se dé solo en el caso en que la UIF pueda justificar su pedido y poder otorgarle este acceso. Hay que tener en cuenta que si bien esto nació para proteger la información económica de la persona y por eso está en el artículo 2° de nuestra Constitución Política y se ha convertido en el escudo perfecto de protección para esconder dinero ilícito.
- ✓ Por recomendación de la GAFI el estándar internacional señala que las UIF tengan acceso al secreto bancario. Solo Perú y Chile no lo tienen, esto podría ser un factor que el lavador podría tomar en cuenta para cometer sus ilícitos en tanto haya una norma más débil y se tenga altos índices de corrupción y de otros delitos relacionados. Por ello, debemos en este caso hacer que el estado cumpla con esta recomendación para la lucha contra el lavado de dinero y fortalecer a al UIF.

- ✓ Respecto al acceso al secreto tributario, lo que busca la UIF es tener la información del perfil económico de la persona investigar, pero al 100% de modo que le permita construir un caso que merezca ser la base de lo que podría ser una IIF. En ese sentido, estoy de acuerdo que este acceso no va en contra de lo que requiere la UIF para hacer que los IIF estén mucho más solventes en cuanto a información técnica para sustentar un caso. Es por eso que el proyecto también propone que la UIF tenga acceso a la reserva tributaria con la modificación del artículo 85 del Código Tributario.
  
- ✓ Sin perjuicio de lo ya señalado, es muy importante que exista voluntad política. Si el Tribunal Constitucional ha declarado inconstitucional la cuarta legislatura del Congreso que publicó la Ley N° 31305 fue porque el TC interpretó que el legislador tome un tiempo prudente de discusión antes que emita su segunda votación, con el fin que un tema tan importante se discuta sin presura, dentro de los tiempos que exija su discusión para que haya un mejor juicio de la modificación constitucional que incluya a la ciudadanía (www.tc.gob.pe, 11.11.2021). Sin embargo, el proyecto se politizó, se incluyó en una reforma constitucional para obtener los votos favorables hacía otras leyes. Si bien la forma realizada no fue la esperada, esto hizo que cayera el fondo siendo un tema tan importante que persigue la UIF hace más de una década que hubiera servido de mucho para combatir el lavado de dinero. En ese sentido, un acto de transparencia por el Congreso (la institución con el porcentaje de desconfianza y corrupción) sería que ponga en agenda esta prioridad en aras de la transparencia que exige la ciudadanía.

### **1.3 LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS: EL FUTURO DE LA INTELIGENCIA FINANCIERA**

A pesar de que exista un alto número de ROS que los sujetos obligados envían a la UIF esto no se ve reflejado sustancialmente en las sentencias ni sanciones que emite el Poder Judicial, lo que implica tener herramientas que contribuyan a una mejor eficiencia contra el lavado de dinero o activos.



Los acuerdos entre sectores privados y públicos de información financiera datan desde el 2015 como foros donde los agentes (sector público, reguladores y el sector privado) se reunían para el intercambio de información sobre las operaciones que podrían resultar sospechosas y poder atacarlas oportunamente.

En junio de 2020 este tipo de asociaciones se ha establecidos en más de 18 países, algunas incluso de carácter transnacional. La implementación de estas prácticas ha evidenciado un impacto positivo, demostrando aumento en la calidad de los ROS emitidos, desarrollos de informes más oportunos y en general mejores a la lucha contra el lavado de activos.

Solo para poner en contexto del marco internacional, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) estimó en el año 2012 menos del 1% del lavado de activos es incautado o congelado de los países desarrollados ([www.fatf-gafi.org](http://www.fatf-gafi.org), 2016). En Europa, las últimas investigaciones han demostrado que la probabilidad de recuperación de este dinero proveniente del lavado es baja. (Europol, 2016)

Bajo este contexto el intercambio de información financiera ofrece un escenario de colaboración de propiciar la integridad financiera, así como la detección, investigación, enjuiciamiento y condena del delito de lavado de dinero y los relacionados a este. Este nuevo mecanismo se está convirtiendo en tendencia en varios países (FISP, sus siglas en inglés), vinculando a sistema financiero, no financiero, a las UIF, a los agentes de persecución del delito, entre otros para la identificación oportuna y relevante de las actividades y operaciones sospechosas teniendo mejores evidencias y herramientas para las investigaciones en pro de tener mejor calidad en la integridad y estabilidad del sistema financiero.

Según lo que nos indica la ASOBANCARIA (La Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia), estas colaboraciones articulan su gestión por medio de espacios colaborativos que tienen como objetivos: (i) proporcionar un diálogo público-privado dinámico sobre amenazas de delitos financieros, basado en objetivos y prioridades compartidas y acordadas; (ii) actuar dentro de la ley haciendo uso de la legislación disponible sobre el intercambio de información, basada en un entendimiento de las plataformas autorizadas, los medios legales y sus

límites; (iii) permitir, dentro de unos límites establecidos y acordados por todas las partes, el intercambio de información y conocimiento entre ciertas entidades reguladas, y (iv) abordar procesos de gestión del conocimiento para mejorar la comprensión de las amenazas y los riesgos, por ejemplo, mediante el desarrollo conjunto de tipologías y alertas.(www.asobancaria.com, 24.05.2021)

Ahora bien, este tipo de alianzas responden a objetivos particulares dependiendo a la jurisdicción que pertenezcan. En ese sentido, esas alianzas intercambian información de dos tipos: el primero es el intercambio de inteligencia estratégica, que responde más a evaluar tipologías, indicadores de comportamiento, pero nada que pueda involucrar información confidencial sobre los clientes y el otro es el intercambio de información táctica, aquí los agentes intercambian información sensible que es relevante para buscar en la base de datos coincidencias de sospecha o algún indicador predeterminado. Esta información bajo el marco de la ley de cada jurisdicción puede ser enviada a la policía a través de un informe o el instrumento que determine cada norma.

Acerca de la experiencia internacional esta tendencia está presente desde el 2020 en varias ciudades que albergan grandes centros financieros como Londres, Nueva York, Hong Kong, Singapur, Frankfurt, Vancouver, San Francisco, Sydney, Chicago, entre otros. En América Latina, México y Argentina son solo dos países que han implementado esta manera de intercambio de información financiera. En el siguiente cuadro podemos observar la eficiencia antes de la implementación del intercambio de información y el estado luego de implementar el intercambio.

**Tabla 5**

*Five years of growth in public–private financial information sharing partnerships to tackle crime.*  
*RUSI. FFIS Survey Report Elaboración Asobancaria.*

| País        | Tipo de alianza                                                                                                                                                                                                          | Eficiencia del sistema ALA/CFT antes de la implementación del FISP                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Impacto de implementar el FISP                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Reino Unido | Intercambio de inteligencia estratégica o información táctica estructurado en un grupo operativo, múltiples grupos de trabajo de expertos y un servicio de alertas para una mayor difusión de evaluaciones y tipologías. | <p>Para 2014, los resultados del sistema ALA/CFT en materia de ROS fueron:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se recibieron 381,882 ROS.</li> <li>• Se emitieron 3 boletines de alerta.</li> <li>• Fueron diseminados 915 archivos de inteligencia financiera relacionadas con personas consideradas sospechosas o vulnerables al LA/FT.</li> <li>• El monto de activos incautados como resultado de los ROS relacionados con LA fue de £46 millones.</li> </ul> | <p>En el primer año de implementación de JMLIT se evidenciaron los siguientes resultados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se recibieron 634,113 ROS por parte del sector privado, reflejando un incremento del 66% respecto al año anterior.</li> <li>• Más de 750 casos analizados y 2,006 paquetes de inteligencia financiera que condujeron a 210 detenciones y a la incautación de más de £56 millones.</li> <li>• 5000 cuentas identificadas como sospechosas de estar vinculadas a la actividad de lavado de activos y cierre de 3,400.</li> <li>• 49 productos de inteligencia financiera producidos (desde 2015 hasta 2020).</li> </ul> |

Australia  
Fintell Alliance

Intercambio de  
inteligencia  
estratégica e  
información táctica,  
con la participación de  
29 actores entre  
representantes del  
sector bancario de  
remesas y de apuestas.

Para 2016, los  
resultados  
demostrados por la  
gestión de AUSTRAC  
en materia de lucha  
contra el LA/FT  
fueron:

- Se recibieron 78,846 ROS.
- 8 alianzas con Unidades de Inteligencia Financiera y de investigación de otras jurisdicciones.
- 40 productos de inteligencia financiera publicados.
- Se realizaron 236 investigaciones por crímenes relacionados con el sistema financiero.

En su segundo año de  
implementación, entre  
julio 2018 y junio de  
2019 se obtuvieron los  
siguientes indicadores  
cuantitativos de  
impacto:

- Se recibieron 82,430 ROS.
- 11 colaboraciones internacionales establecidas.
- 131 productos de inteligencia financiera publicados.
- 320 investigaciones adelantadas que contribuyeron al arresto de 108 personas y al cierre de cuentas de más de 90 clientes sospechosos.
- Más de 2,500 identidades de tarjetas de crédito resguardadas.
- Se ha presentado un aumento de 945% en el reporte de operaciones sospechosas relacionadas con explotación infantil, conduciendo al arresto de 73 personas.

Fuente: Maxwell (2020)

## 2. BENEFICIOS DE LA PROPUESTA

Luego de analizar la propuesta corresponde mencionar cuales serían los beneficios de esta:

- Resulta beneficioso estar de acuerdo al estándar internacional de acuerdo a lo que recomienda la GAFI y el Grupo Egmont para que la UIF de Perú pueda tener acceso directo al secreto bancario y reserva tributaria, pero de forma directa.

En ese sentido, la UIF tendría un proceso más ágil y con menos retrasos en la entrega de información, pero sobretodo completa que pueda constituir un IIF de calidad en todo el sentido y este pueda coadyuvar a un proceso de investigación eficiente y eficaz. Con ello, no solo se descartaría los casos u ROS que no tengan relevancia, sino que los esfuerzos estarían enfocados en los que, si se tengan que detallar y armar de forma íntegra, esto daría como resultado la incautación de patrimonios o medidas de congelamientos en forma oportuna.

- Al cumplir los estándares internacionales, se obtienen dos objetivos también importantes, que son: el primero es ir mejorando y elevando la lucha contra el lavado de dinero dentro de lo que la GAFILAT nos ha recomendado en el marco de la Evaluación Mutua realizada en el país que ha sido: a) que la UIF tenga el acceso a la información protegida por el secreto bancario y reserva tributaria y b) que la Fiscalía puede ver afectado sus funciones dado que existe un requisito para acceder a la información del secreto bancario y es que debe ser tramitado por la UIF ante un juez. En ese sentido, estas observaciones se darían por subsanadas con el otorgamiento a al UIF del acceso al secreto bancario y reserva tributaria, lo que fortalecería la efectividad de las investigaciones fiscales y procesos penales.

Y lo segundo, lo que permitiría este acceso es el intercambio de información con otras UIF del mundo en forma rápida y oportuna, dado que como ya hemos mencionado el delito de lavado por su naturaleza no tiene límites fronterizos y en ese sentido actuaríamos conforme a los principios del Grupo Egmont y loas 40 Recomendaciones del GAFI que exigen reciprocidad entre las partes.

- Otro beneficio de la propuesta es que la modificación debe hacerse a través de la vía legislativa y no una modificación constitucional. Ya existe un proyecto de ley que así lo propone y sería mucha más rápida su promulgación respetando los requisitos de forma y fondo.
- El impacto a la ciudadanía será de forma positiva dado que es una actuación por parte del estado que a claras luces da señales de transparencia. Asimismo, con este acceso al secreto bancario lo que hace el estado es fortalecer institucionalmente a la UIF en su labor de análisis de inteligencia financiera.

Por otro lado, si este proyecto se aprueba y se publica su vigencia no ocasionaría el gasto de recursos del estado, y esto genera efectos favorables tanto cualitativos como cuantitativos en tanto se perseguiría mejor no solo al lavado de dinero sino también a los delitos precedentes.

- El hecho que la UIF no determine que si los anexos de una IIF pueden ser utilizados como prueba indiciaria agilizaría las funciones de la fiscalía al identificar un caso y poder respaldar su posición con esta información. Creo que esta modificación fortalecería también el papel del gestor de la persecución del delito y le daría eficiencia.
- Respecto a las alianzas público-privadas y el intercambio de información podrían ser una buena opción a explorar por lo menos el Perú podría tomar las mejores prácticas que ya han implementado Argentina y México. Como hemos visto, en otras jurisdicciones esta tendencia ha mejorado la calidad de ROS, se elaborarán mejores informes con la integridad de la información y hay un mejor procesamiento de casos que acaban en sentencias condenatorias.

## CONCLUSIONES

Se ha verificado que alta producción de ROS por parte del sector privado-financiero no es tomada del todo en cuenta por la UIF y menos por el Ministerio Público respecto a la persecución del delito (sentencias-condenatorias). Ello responde en parte a que los anexos de los IIF tienen calidad de medio probatorio solo cuando tienen autorización de la UIF en los procesos de lavado de activos, siendo estos importantes para determinar si una persona natural o jurídica se encuentra vinculada a actos de lavado de dinero.

Se ha demostrado que si bien tenemos un Plan Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos 2018-2021, el estado a pesar de tener normas supranacionales resulta incompatibles con los Principios del Grupo Egmont y haciendo caso omiso a las recomendaciones de la GAFI que señalan que UIF-Perú debe tener acceso directo al secreto bancario al igual que las otras UIF en el mundo.

Tiene que haber una modificación legislativa en las normas que regulan a la UIF para darle fortalecimiento como organismo técnico y especializado en las funciones de prevención y detección. En ese sentido, la modificación legislativa responde darle acceso a información protegida por secreto bancario y reserva tributaria a la UIF. En razón a ello, se debe retomar el Proyecto de Ley N° 5829/2020-CR para que sea presentado nuevamente al pleno del Congreso, y se apruebe la modificación a la Ley General y Código Tributario.

Asimismo, se ha demostrado que el intercambio de información de inteligencia financiera entre públicos y privados es la nueva tendencia y está mostrando resultados en algunas ciudades del mundo y en dos países de América Latina. Esta podría ser una buena alternativa para mejorar la transparencia y eficiencia de los procesos de lavado de activos y aumentar sean más coincidentes los ROS emitidos por los sujetos obligados (privados) y las sentencias por lavado de dinero (sector público).

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acosta Lopez, Katterine. (2021) En Trabajo de Investigación: "Sistema de Investigación de Lavado de Activos PUCP, recuperado de file:///C:/Users/43733548/Downloads/ACOSTA\_LOPEZ\_KATTERINE%20(2)%20tesis%202021%20PUCP.pdf

Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia-Asobancaria, mayo 2021, El futuro de la inteligencia financiera: nuevo paradigma en el intercambio de información público-privada, recuperado de [https://www.asobancaria.com/wp-content/uploads/2021/05/1281\\_BE.pdf](https://www.asobancaria.com/wp-content/uploads/2021/05/1281_BE.pdf)

Blanco Cordero, I. (2002) "El delito de blanqueo de capitales". Navarra. Aranzadi.

Caffetara Nores, J.(1994) La prueba en el proceso. Buenos Aires: Depalma.

Centro de Estudio de Derecho Penal Económico y de la Empresa. (2015). Lavado de activos y compliance (Perspectiva internacional y Derecho comparado). Lima: Jurista editores E.I.R.L.

Congreso Constituyente Democrático del Perú, Constitución Política del Perú, año 1993

Congreso de la República, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, año 1996.

Congreso de la República, Sesión de Pleno del Congreso Constituyente Democrático del 22 de febrero de 1993. Departamento de Redacción del Diario de los Debates Congreso de la República.

Congreso de la República, julio 2021, Ley de Reforma Constitucional que fortalece la lucha anticorrupción en el marco de levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria, Ley N° 31305, recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-reforma-constitucional-que-fortalece-la-lucha-anticor-ley-n-31305-1975869-4/>



Congreso de la Republica, julio 2020, Proyecto de Ley N°5829/2020-CR, que proponía modificar el numeral 5 del artículo 143 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (en adelante Ley General), e incorpora el literal j) al artículo 85 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, recuperado de

[https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL05829-20200722.pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL05829-20200722.pdf)

Congreso de la República, noviembre 2020, Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5829/2020-CR, Ley que propone otorgar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF- Perú) el acceso directo a la información protegida por el secreto bancario y la reserva tributaria para fortalecer su labor de análisis e inteligencia financiera, recuperado de

[https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Dictámenes/Proyectos\\_de\\_Ley/05829DC09MAY20201127.pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictámenes/Proyectos_de_Ley/05829DC09MAY20201127.pdf)

Congreso de la República, junio 2016, Informe N°12-2015 Actividades de la segunda legislatura ordinaria 2015-2016, recuperado de

[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Informesgestion2011.nsf/Docpub/33EF47EA0424C3AA05257FDB00633C3D/\\$FILE/INFORME-012-2015-2016-RML-CR.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Informesgestion2011.nsf/Docpub/33EF47EA0424C3AA05257FDB00633C3D/$FILE/INFORME-012-2015-2016-RML-CR.pdf)

Congreso de la República, abril 2012, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, Decreto Legislativo N° 1106-2012 recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-de-lucha-eficaz-contralavado-activos-decreto-legislativo-n-1106-778570-3/>

Congreso de la República, noviembre 2016, dicta medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos y el terrorismo, Decreto Legislativo N° 1249-2016, recuperado de, <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-dicta-medidas-para-fortalecer-la-pre-decreto-legislativo-n-1249-1458017-1/>

Congreso de la República, octubre 2017, Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera -Perú (UIF - Perú) Decreto Legislativo N° 020-2017, recuperado de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1532886/09-Decreto-Supremo-N%C2%B0-020-2017-JUS.pdf.pdf>

Congreso de la República, abril 2002, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, Ley N° 27693, recuperado de, [https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/NORM\\_GEN\\_LAFT/Version\\_Concordada\\_Ley%2027693.docx](https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/NORM_GEN_LAFT/Version_Concordada_Ley%2027693.docx)

Decreto Supremo N° 018-2017-JUS Primera Política Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y fortalecen la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo–CONTRALAFT, recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-politica-nacional-contra-el-lavado-de-activos-y-el-decreto-supremo-n-018-2017-jus-1565834-4/>

Decreto Supremo N° 003-2018, Segunda Política Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y fortalecen la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo–CONTRALAFT, recuperado de <https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Sistema-de-Lucha-Contra-el-LA-FT/Plan-Nacional-contra-el-Lavado-de-Activos-y-el-Financiamiento-del-Terrorismo-2018-2021>

El Comercio, junio 2021, recuperado de <https://elcomercio.pe/politica/congreso/jefe-de-la-uif-es-un-primer-paso-reforma-que-permite-levantar-el-secreto-bancario-y-tributario-para-operaciones-sospechosas-noticia/?ref=ecr>

El Comercio, abril 2020, recuperado de <https://elcomercio.pe/politica/actualidad/78-peruanos-son-tolerantes-corrupcion-389838-noticia/>

European Union's law enforcement agency -Europol, octubre de 2016. Does crime still pay? Criminal asset recovery in the EU–survey of statistical information 2010-2014, recuperado de <https://www.europol.europa.eu/>

Enfoque Derecho, abril de 2013, recuperado de <https://www.enfoquederecho.com/2013/04/09/el-lavado-de-activos-en-el-peru/>

Farath, Raimond. Citado por Cojti Alvarado Wilson Amalin. En Tesis: “Necesidad de reformar el secreto bancario, para permitir a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) realizar auditorías fiscales, sobre las cuentas de los contribuyentes”, Guatemala, 2012.

Federación Latinoamericana de Bancos-FELABAN, noviembre 2021, recuperado de <https://www.felaban.net/coplaft/etapas>

Financial Action Task Force-FATF, noviembre de 2017, recuperado de <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/consolidated-fatf-standards-information-sharing.pdf>

Gaceta jurídica. (2015). Capítulo III Bien jurídico protegido en el delito de lavado de activos. En J. R. Castañeda, La prueba en el delito de lavado de activos (pág. 123). Lima: El Buho E.I.R.L.

Gálvez Villegas, T. (2014) El delito de Lavado de Activos. Criterios Sustantivos y procesales. Análisis del Decreto Legislativo N° 1106”. Lima: Instituto Pacífico.

García caverro, Percy. 2014. Criminal Compliance. Palestra editores.

Gestión, octubre 2017, recuperado de <https://gestion.pe/economia/nivel-inclusion-financiera-peru-baja-pesar-optima-regulacion-221479>

Gestión, mayo 2012, recuperado de <https://gestion.pe/impresalavado-activos-peru-supera-us-4-mil-millones-11402-noticia/>

Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica–GAFILAT, febrero 2019, Informe de Evaluación Mutua: Perú, recuperado de <https://www.gafilat.org/index.php/en/espanol/19-noticias/78-informe-de-evaluacion-mutua-del-peru>

International Convergence of Capital Measurement and Capital Standards-Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, julio de 1988, recuperados de [https://www.bis.org/bcbs/basel3\\_es.htm](https://www.bis.org/bcbs/basel3_es.htm)

Instituto Nacional de Estadística-INEI, mayo de 2020, recuperado de [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe\\_de\\_gobernabilidad\\_may2020.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe_de_gobernabilidad_may2020.pdf)

Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI (2020). Perú: Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las Instituciones (Informe Técnico Julio – Diciembre 2019), recuperado de [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin\\_gobernabilidad\\_febrero2020.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_gobernabilidad_febrero2020.pdf)

Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI (2020). Perú: Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las Instituciones (Informe Técnico Octubre 2019 – Marzo 2020), recuperado de [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe\\_de\\_gobernabilidad\\_may2020.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe_de_gobernabilidad_may2020.pdf)

IUS360-Portal de IUS VERITAS (2020). Perú: Notas sobre el delito de lavado de activos en el Derecho peruano | Gonzalo Díaz, recuperado de [https://ius360.com/notas-sobre-el-delito-de-lavado-de-activos-en-el-derecho-peruano-gonzalo-diaz/#\\_ftn16](https://ius360.com/notas-sobre-el-delito-de-lavado-de-activos-en-el-derecho-peruano-gonzalo-diaz/#_ftn16)

Lamas Puccio L.(2005) Transacciones financieras sospechosas, Lima. Edición.

López Valera, I. (2014). Delitos de lavado de activos. Recuperado de <http://www.oltairnet.org/article184439.html>

Malarriaga, Juan Carlos. (1970) El secreto bancario.

Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito- UNODCCP: “Refugios Financieros, Secreto Bancario y Blanqueo de Dinero”, Boletín de Prevención del Delito y Justicia Penal N° 8 de la Serie Técnica del PNUFID, ONU (1999)

Perea, A. (2013) Secreto Bancario y Reserva Tributaria: definición conceptual, tratamiento jurídico en la legislación nacional y legislación comparada (pp.2)

Proética, noviembre de 2019, XI Encuesta nacional anual sobre percepciones de corrupción, recuperado de <https://www.proetica.org.pe/contenido/xi-encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-en-el-peru-2019/>

Rubio, M. (1999) Estudio de la Constitución Política de 1993. Tomo I. Lima: PUCP (pp. 221)

Rubio Prado M (2015) El delito de blanqueo de capitales. Responsabilidad y comiso. Madrid. Editorial Instituto.

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, septiembre de 2021, Información estadística, Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, recuperado de <https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Estadisticas-UIF>

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, octubre de 2021, Grupo Egmont, recuperado de <https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Sistema-de-Lucha-Contra-el-LA-FT/Organismos-Internacionales-que-rigen-el-Sistema-Nacional-contrael-LA-FT/Grupo-Egmont>

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Resolución SBS N° 2660-2015, Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, año 2015.

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, agosto de 2021, II Informe de sentencias de Lavado de Activos en el Perú 2012-2019, recuperado de <https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Estudios-de-Resoluciones-Judiciales-LA-FT>

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, octubre de 2021, Recomendaciones de la Grupo de Acción Financiera-GAFI, recuperado de <https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Sistema-de-Lucha-Contra-el-LA-FT/Organismos-Internacionales-que-rigen-el-Sistema-Nacional-contr-el-LA-FT/Grupo-de-Accion-Financiera-GAFI>

Transparencia Internacional, noviembre de 2021, recuperado de <https://www.transparency.org/en/cpi/2020/index/nzl>

Tribunal Constitucional, noviembre de 2021, Nota de Prensa: Tribunal Constitucional (TC) declaró por unanimidad inconstitucional la Resolución Legislativa N° 021-2020-2021-CR, recuperado de <https://www.tc.gob.pe/institucional/notas-de-prensa/tc-declaro-inconstitucional-resolucion-que-aprueba-cuarta-legislatura-en-el-congreso/>

Tribunal Constitucional, noviembre de 2021, Sentencia 918/2021, recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00019-2021-AI.pdf>

Vergara, A. (1990) El secreto bancario sobre su fundamento, legislación y jurisprudencia. Editorial Jurídica de Chile

Villavicencio, F. (2011). Autoría mediata por dominio de organización: el caso Fujimori. I Congreso latinoamericano de derecho penal y criminología. Congreso llevado a cabo en San Juan, Argentina.